BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.627

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 3 de Marzo de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se *percibirán los derechos* por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una *tarifa suplementaria* de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 2 de Marzo de 1933

Por avisos varios	1.103.—
" adicional de balances	156.—
" anticipo de balances	65.—
" marcas	620.—
" adicional de marcas	324.—
" subscripción	72.—
" venta de Boletines y folletos	13.50
Total	$ 2.353.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.50

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Guerra

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Dirección de Administración

Hacienda, Ministerio. — Dirección de Administración. — Ampliándose hasta cuarenta días, el plazo para depositar en el Banco de la Nación, las sumas descontadas al personal en concepto de embargos judiciales, a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.079. — 388. — Acuerdo N.° 7. — Expte. N.° 9416-F-1932. — Visto este expediente, en el cual la Administración de los Ferrocarriles del Estado expone las dificultades que encuentra para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso b), del artículo 3.° del Acuerdo de fecha 14 de Febrero de 1931, que dispone la obligación de depositar en el Banco de la Nación Argentina, dentro de los diez días de la terminación de los pagos mensuales, las sumas descontadas al personal en concepto de embargos judiciales, y solicita se le amplíe dicho plazo hasta cuarenta días, con respecto al descuento sobre los sueldos del personal del interior; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de distancia, la Repartición de referencia recibe las planillas del personal del interior dentro de los treinta días de efectuado el pago de cada región, lo que impide el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo arriba citado, siendo por lo tanto procedente otorgar el plazo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíese hasta cuarenta días, el plazo establecido en el inciso b), del artículo 3.°, del Acuerdo de fecha 14 de Febrero de 1931, para que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado deposite en el Banco de la Nación Argentina, las sumas descontadas al personal que presta servicios en el interior, en concepto de embargos judiciales.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras Públicas, para su conocimiento y efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Manuel Rodríguez. — P. S Casal. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Orden de pago para cancelación de cuentas de Empresas Ferrocarrileras.

Orden de Pago Especial N.° 29 de 1933.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

03565. — 389. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará a las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley 11.671, las facturas cuyo importe se determina a continuación, en concepto de pasajes, transportes y telegramas utilizados por empleados de Reparticiones dependientes del Ministerio de Hacienda, durante los años que se mencionan:

FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO

				Años	m$n.	
1	Exp.	N.°	2773-F-926. — Pasajes, transp.	1926	2.487.69	
2	”	”	4509-F-926. — Pasajes	1926	3.282.03	
3	”	”	6714-F-926. — Transp. y teleg.	1926	2.793.93	
4	”	”	770-F-927. — Pasajes, transp.	1926	3.143.90	
5	”	”	6092-F-927. — Transp. y teleg.	1927	3.457.57	
6	”	”	5153-F-927. — Pasajes	1927	3.430.41	
7	”	”	2812-F-927. — Pasajes	1927	1.919.86	
8	”	”	3977-F-931. — Pasajes	1930	97.22	20.612.61

FERROCARRIL NORD ESTE ARGENTINO

				Años	m$n.	
9	”	”	62-F-928. — Pasajes	1927	97.98	
10	”	”	63-F-928. — Pasajes	1927	12.90	
11	”	”	7174-F-927. — Pasajes	1927	25.05	
12	”	”	3731-F-927. — Pasajes	1927	89.76	
13	”	”	3730-F-927. — Pasajes	1927	26.30	
14	”	”	4569-F-927. — Pasajes	1927	375.27	
15	”	”	4567-F-927. — Pasajes	1927	58.75	
16	”	”	4646-F-927. — Pasajes	1927	62.40	
17	”	”	3022-F-927. — Pasajes, transp.	1927	33.92	
18	”	”	2851-F-927. — Transporte . . .	1926	35.70	
19	”	”	47-F-927. — Transporte . . .	1926	26.78	
20	”	”	4291-F-926. — Pasajes	1926	179.52	
21	”	”	858-F-927. — Pasajes	1926	127.50	
22	”	”	1297-F-927. — Encomiendas . .	1926	68.15	
23	”	”	46-F-927. — Pasajes	1926	125.31	
24	”	”	1296-F-927. — Pasajes	1926	70.10	
25	”	”	1840-F-926. — Pasajes	1926	121.58	
26	”	”	859-F-927. — Pasajes	1926	31.35	
27	”	”	6922-F-926. — Pasajes	1926	98.53	
28	”	”	6045-F-926. — Pasajes	1926	163.76	
29	”	”	6044-F-926. — Pasajes	1926	41.60	
30	”	”	64-F-928. — Pasajes	1927	35.55	
31	”	”	1309-F-928. — Pasajes	1927	39.10	
32	”	”	743-F-928. — Pasajes	1927	12.10	
33	”	”	742-F-928. — Pasajes	1927	24.51	
34	”	”	6443-F-927. — Pasajes	1927	33.80	2.027.17

FERROCARRILES DEL ESTADO

				Años	m$n.	
35	”	”	664-F-928. — Pasajes	1927	302.07	
36	”	”	1243-F-928. — Pasajes	1927	50.25	
37	”	”	1498-F-928. — Pasajes, transp.	1927	274.18	
38	”	”	1573-F-928. — Telegramas . . .	1927	32.26	
39	”	”	1574-F-928. — Pasajes	1927	320.53	
40	”	”	6364-F-927. — Pasajes	1927	413.52	
41	”	”	6025-F-927. — Pasajes	1927	315.48	
42	”	”	71-F-928. — Pasajes, transp.	1927	293.57	
43	”	”	7915-F-926. — Telegramas . . .	1926	22.32	
44	”	”	231-F-927. — Telegramas . . .	1926	23.88	
45	”	”	1626-F-927. — Pasajes	1926	903.38	
46	”	”	2211-F-927. — Pasajes	1926	209.98	
47	”	”	1608-F-927. — Telegramas . . .	1926	13.48	
48	”	”	1189-F-927. — Pasajes	1926	502.80	
49	”	”	4855-F-927. — Telegramas . . .	1927	33.18	
50	”	”	5000-F-927. — Pasajes	1927	72.50	
51	”	”	5209-F-926. — Pasajes	1926	430.77	
52	”	”	5204-F-927. — Pasajes	1927	298.24	
53	”	”	7197-F-926. — Pasajes	1926	677.75	
54	”	”	4582-F-926. — Pasajes, transp.	1925	1.222.64	
55	”	”	3393-F-927. — Pasajes	1927	273.55	
56	”	”	9714-F-926. — Pasajes	1926	407.93	
57	”	”	3817-F-926. — Pasajes	1926	219.24	
58	”	”	6363-F-927. — Pasajes, transp.	1927	681.16	
59	”	”	154-F-927. — Pasajes	1926	459.58	
60	”	”	3052-F-927. — Pasajes	1926	506.53	
61	”	”	3639-F-927. — Transportes . .	1926	24.96	
62	”	”	4143-F-927. — Pasajes, transp.	1927	564.45	
63	”	”	2657-F-927. — Pasajes	1926	490.64	
64	”	”	1739-F-927. — Telegramas . . .	1926	12.94	10.054.05

FERROCARRIL DEL SUD

				Años	m$n.	
65	”	”	5746-F-925. — Transportes . .	1917	324.90	
66	”	”	5745-F-925. — Transportes . .	1917	649.94	
67	”	”	5196-F-927. — Pasajes	1927	685.61	
68	”	”	220-F-926. — Transportes . .	1927	317.84	
69	”	”	3572-F-927. — Pasajes	1927	1.126.16	
70	”	”	4504-F-927. — Pasajes	1927	394.73	
71	”	”	4628-F-927. — Pasajes	1927	586.33	
72	”	”	2480-F-927. — Pasajes	1927	881.83	
73	”	”	2002-F-927. — Pasajes	1926	62.84	
74	”	”	3293-F-927. — Pasajes	1927	11.93	
75	”	”	5996-F-927. — Pasajes	1927	677.75	
76	”	”	3571-F-927. — Pasajes	1927	36.33	
77	”	”	5968-F-927. — Pasajes	1927	309.08	
78	”	”	4522-F-927. — Pasajes	1904	35.99	
79	”	”	7246-F-925. — Pasajes y fletes	1906 1916 1920	1.778.64	
80	”	”	4505-F-927. — Pasajes	1927	755.64	
81	”	”	3295-F-927. — Pasajes	1927	766.38	
82	”	”	4659-F-927. — Pasajes	1918	1.564.11	
83	”	”	7530-F-926. — Pasajes, transp.	1926	658.36	
84	”	”	1842-F-928. — Pasajes	1926	799.36	
85	”	”	219-F-926. — Pasajes	1918	2.247.71	
86	”	”	217-F-926. — Pasajes	1918	2.013.21	
87	”	”	604-F-928. — Pasajes, transp.	1927	127.63	
88	”	”	1164-F-928. — Pasajes, transp.	1927	203.25	
89	”	”	6567-F-927. — Pasajes	1927	489.52	
90	”	”	7782-F-927. — Cargas	1927	147.05	
91	”	”	7781-F-927. — Pasajes	1927	516.30	
92	”	”	7066-F-927. — Pasajes	1927	966.98	
93	”	”	351-F-927. — Pasajes	1926	18.55	
94	”	”	352-F-927. — Pasajes	1926	1.018.84	
95	”	”	353-F-927. — Pasajes, transp.	1926	301.57	
96	”	”	2479-F-927. — Pasajes	1926	48.33	
97	”	”	6569-F-927. — Pasajes	1927	95.13	
98	”	”	7065-F-927. — Transportes . .	1927	162.83	
99	”	”	1247-F-927. — Pasajes	1926	559.10	
100	”	”	7555-F-926. — Pasajes	1926	1.775.50	
101	”	”	5339-F-926. — Pasajes	1926	442.87	
102	”	”	4839-F-926. — Pasajes	1926	792.78	
103	”	”	1148-F-926. — Pasajes	1926	236.56	
104	”	”	3441-F-926. — Pasajes	1926	850.15	
105	”	”	345-F-926. — Pasajes	1925	998.72	
106	”	”	5195-F-927. — Pasajes	1927	87.—	
107	”	”	8053-F-927. — Pasajes	1927	1.142.56	
108	”	”	6895-F-926. — Pasajes	1926	360.28	
109	”	”	6994-F-926. — Pasajes	1926	670.20	
110	”	”	3921-F-926. — Pasajes	1926	406.06	
111	”	”	2918-F-926. — Pasajes, transp.	1926	1.148.12	
112	”	”	2516-F-926. — Pasajes	1926	780.60	
113	”	”	6047-F-926. — Pasajes	1926	1.007.50	
114	”	”	6568-F-927. — Pasajes	1927	16.93	
115	”	”	4626-F-927. — Pasajes	1927	78.11	
116	”	”	1248-F-927. — Pasajes, transp.	1926	1.112.91	33.187.21

FERROCARRIL CENTRAL DE BUENOS AIRES

				Años	m$n.	
117	”	”	5303-F-927. — Pasajes	1927	65.29	
118	”	”	3900-F-926. — Pasajes, transp.	1925	25.07	
119	”	”	80-F-927. — Pasajes	1926	14.15	
120	”	”	79-F-927. — Pasajes	1926	16.88	
121	”	”	4188-F-931. — Transportes . .	1921|22	163.49	284.88

FERROCARRIL BUENOS AIRES AL PACIFICO

				Años	m$n.	
122	”	”	5347-F-927. — Pasajes	1927	237.64	
123	”	”	6007-F-927. — Pasajes	1927	139.60	
124	”	”	6009-F-927. — Pasajes	1927	91.05	
125	”	”	3883-F-927. — Pasajes, transp.	1927	819.15	
126	”	”	4606-F-927. — Pasajes	1927	232.15	
127	”	”	4607-F-927. — Pasajes	1927	91.47	
128	”	”	3884-F-927. — Pasajes	1927	184.68	
129	”	”	2834-F-927. — Pasajes	1927	1.433.65	
130	”	”	1643-F-927. — Pasajes	1927	197.43	
131	”	”	3446-F-927. — Pasajes	1927	595.87	
132	”	”	3447-F-927. — Pasajes y equip.	1927	581.81	
133	”	”	3448-F-927. — Transportes . .	1927	163.43	
134	”	”	6579-F-927. — Transportes . .	1927	10.50	
135	”	”	6577-F-927. — Pasajes	1927	225.03	
136	”	”	6576-F-927. — Pasajes	1927	47.68	
137	”	”	6011-F-927. — Pasajes	1927	48.81	

				Años	m$n.	
138	”	”	146-F-928. — Pasajes	1927	44.57	
139	”	”	145-F-928. — Pasajes	1927	237.52	
140	”	”	7267-F-927. — Pasajes	1927	13.87	
141	”	”	7268-F-927. — Pasajes	1927	233.78	
142	”	”	7269-F-927. — Pasajes	1927	188.06	
143	”	”	7270-F-927. — Pasajes	1927	39.70	
144	”	”	144-F-928. — Pasajes	1927	45.50	
145	”	”	7266-F-927. — Pasajes	1927	42.96	
146	”	”	7875-F-926. — Transportes	1926	203.04	
147	”	”	7874-F-926. — Pasajes	1926	702.43	
148	”	”	7656-F-928. — Pasajes	1926	377.13	
149	”	”	6114-F-926. — Pasajes	1926	336.29	
150	”	”	6113-F-926. — Pasajes	1926	59.47	
151	”	”	5355-F-926. — Pasajes	1926	350.55	
152	”	”	5354-F-926. — Pasajes	1926	185.23	
153	”	”	4701-F-926. — Pasajes	1926	310.29	
154	”	”	4700-F-926. — Pasajes	1926	278.24	
155	”	”	4450-F-926. — Pasajes	1926	413.37	
156	”	”	2775-F-926. — Pasajes	1926	226.56	
157	”	”	3912-F-928. — Pasajes	1926	208.10	
158	”	”	2776-F-926. — Transportes	1926	151.52	
159	”	”	4249-F-926. — Pasajes	1926	97.—	
160	”	”	4449-F-926. — Pasajes	1926	711.98	
161	”	”	1308-F-927. — Pasajes	1926	102.45	
162	”	”	77-F-927. — Pasajes	1926	442.49	
163	”	”	920-F-927. — Pasajes	1926	139.97	
164	”	”	922-F-927. — Pasajes, transp.	1926	600.41	
165	”	”	5346-F-927. — Pasajes	1927	75.31	
166	”	”	7876-F-926. — Pasajes	1926	234.80	
167	”	”	6013-F-927. — Transportes	1927	205.26	
168	”	”	6011-F-927. — Pasajes	1927	141.09	
169	”	”	78-F-927. — Pasajes	1926	382.60	
170	”	”	7657-F-926. — Pasajes	1926	286.05	13.16[illegible].36

FERROCARRIL CENTRAL CORDOBA

				Años	m$n.	
171	”	”	6069-F-927. — Diferencias de arrendamiento, traslación de vias, sueldos y jornales del personal ocupado en la estación de trasbordo del Dique IV del Puerto de la Capital	1927	289.421.46	
172	”	”	5311-F-927. — Pasajes	1927	83.28	
173	”	”	6068-F-927. — Pasajes	1927	130.52	
174	”	”	6070-F-927. — Pasajes	1927	52.—	
175	”	”	6071-F-927. — Telegramas	1927	29.80	
176	”	”	6650-F-927. — Pasajes	1927	89.43	
177	”	”	6651-F-927. — Telegramas	1927	32.60	
178	”	”	7220-F-927. — Telegramas	1927	24.20	
179	”	”	4067-F-927. — Pasajes	1927	97.25	
180	”	”	4648-F-927. — Pasajes	1927	91.05	
181	”	”	2707-F-927. — Pasajes	1927	50.72	
182	”	”	3296-F-927. — Pasajes	1927	143.—	
183	”	”	3945-F-927. — Pasajes	1926	12.83	
184	”	”	5682-F-927. — Pasajes	1927	51.10	
185	”	”	5312-F-927. — Telegramas	1927	12.66	
186	”	”	59-F-928. — Pasajes	1927	180.15	
187	”	”	60-F-928. — Pasajes	1927	23.78	
188	”	”	61-F-928. — Pasajes	1927	1.57	
189	”	”	3941-F-926. — Pasajes	1926	179.57	
190	”	”	614-F-927. — Pasajes	1926	15.55	
191	”	”	613-F-927. — Transportes	1926	21.55	
192	”	”	612-F-927. — Pasajes	1926	102.90	
193	”	”	7943-F-926. — Pasajes	1926	20.38	
194	”	”	7942-F-926. — Pasajes	1926	108.43	
195	”	”	6618-F-926. — Pasajes	1926	122.22	
196	”	”	7234-F-926. — Pasajes	1926	70.35	
197	”	”	7235-F-926. — Pasajes	1926	89.47	
198	”	”	7236-F-926. — Pasajes	1926	20.50	
199	”	”	5853-F-926. — Pasajes	1926	107.50	
200	”	”	5852-F-926. — Pasajes	1926	40.12	
201	”	”	3851-F-926. — Pasajes	1926	70.35	
202	”	”	5203-F-926. — Pasajes	1926	289.—	
203	”	”	5204-F-926. — Pasajes	1926	30.10	
204	”	”	4388-F-926. — Pasajes	1926	131.90	291.947.29

FERROCARRIL DE SANTA FE

				Años	m$n.	
205	”	”	2700-F-927. — Pasajes	1927	181.60	
206	”	”	650-F-927. — Pasajes	1926	172.93	
207	”	”	1752-F-926. — Pasajes	1926	155.70	
208	”	”	3732-F-927. — Pasajes	1927	86.10	
209	”	”	4617-F-927. — Pasajes	1927	114.90	
210	”	”	4069-F-927. — Pasajes	1926	103.33	
211	”	”	5153-F-926. — Pasajes	1926	86.75	
212	”	”	7920-F-926. — Pasajes	1926	105.10	
213	”	”	7206-F-926. — Pasajes	1926	131.58	
214	”	”	6572-F-926. — Pasajes	1926	91.80	
215	”	”	5806-F-926. — Pasajes	1926	165.40	
216	”	”	148-F-928. — Pasajes	1927	71.88	
217	”	”	740-F-928. — Pasajes	1927	100.33	
218	”	”	6072-F-927. — Pasajes	1927	122.25	
219	”	”	5263-F-927. — Pasajes	1927	36.83	
220	”	”	6849-F-927. — Pasajes	1927	142.85	
221	”	”	7175-F-927. — Pasajes	1927	114.88	2.126.21

FERROCARRIL MIDLAND DE BUENOS AIRES

				Años	m$n.	
222	”	”	7337-F-926. — Pasajes	1926	33.80	33.8[illegible]

FERROCARRIL TRASANDINO ARGENTINO

				Años	m$n.	
223	”	”	13-F-927. — Transportes	1926	231.56	
224	”	”	4093-F-927. — Transportes	1927	302.89	534.45

FERROCARRILES DE ENTRE RIOS

				Años	m$n.	
225	”	”	6653-F-927. — Pasajes	1927	104.57	
226	”	”	6652-F-927. — Pasajes, transp.	1927	285.28	
227	”	”	2003-F-927. — Cargas	1926	86.72	
228	”	”	3242-F-927. — Transportes	1926	21.62	
229	”	”	6018-F-927. — Pasajes	1927	93.48	
230	”	”	6433-F-926. — Pasajes	1926	206.61	
231	”	”	2027-F-926. — Pasajes	1926	112.05	
232	”	”	7207-F-926. — Pasajes	1926	117.54	
233	”	”	7208-F-926. — Cargas	1926	64.96	
234	”	”	4695-F-926. — Pasajes	1926	142.—	
235	”	”	5597-F-926. — Pasajes	1926	104.98	
236	”	”	1211-F-927. — Pasajes	1926	196.83	
237	”	”	290-F-927. — Pasajes	1926	106.73	
238	”	”	7438-F-927. — Pasajes	1927	77.54	
239	”	”	746-F-928. — Pasajes	1927	30.69	
240	”	”	745-F-928. — Pasajes	1927	108.63	
241	”	”	4780-F-927. — Pasajes	1927	218.69	
242	”	”	2001-F-927. — Pasajes	1926	177.57	
243	”	”	3241-F-927. — Pasajes	1927	187.24	
244	”	”	379-F-928. — Pasajes	1927	77.70	
245	”	”	4651-F-927. — Pasajes	1927	403.12	
246	”	”	4566-F-927. — Pasajes	1927	45.17	
247	”	”	4565-F-927. — Pasajes	1927	76.58	
248	”	”	4563-F-927. — Pasajes	1927	83.09	3.129.39

FERROCARRIL OESTE DE BUENOS AIRES

				Años	m$n.	
249	”	”	4848-F-927. — Pasajes	1927	76.90	
250	”	”	3839-F-927. — Pasajes	1927	220.85	
251	”	”	4846-F-927. — Pasajes	1927	197.65	
252	”	”	4843-F-927. — Pasajes	1927	411.28	
253	”	”	1623-F-927. — Pasajes	1927	237.80	
254	”	”	628-F-927. — Averías en el equipo aéreo de la calle Cangallo, del Puerto de la Capital	1927	120.—	
255	”	”	5623-F-931. — Reparaciones de averías equipo aéreo de Puerto Madero, ocasionadas por el guinche N.° 14	1928	147.22	
256	”	”	6292-F-927. — Pasajes	1927	260.28	
257	”	”	7719-F-926. — Reintegro repar.	1926	100.—	
258	”	”	5620-F-927. — Pasajes	1927	126.63	
259	”	”	5622-F-927. — Pasajes	1927	201.03	
260	”	”	6284-F-927. — Pasajes	1927	49.80	
261	”	”	377-F-928. — Pasajes	1927	328.88	
262	”	”	1058-F-928. — Pasajes	1927	34.45	
263	”	”	288-F-927. — Pasajes	1926	89.75	
264	”	”	289-F-927. — Pasajes	1926	261.15	
265	”	”	1201-F-927. — Pasajes	1926	235.63	
266	”	”	5468-F-928. — Pasajes	1926	153.75	
267	”	”	7502-F-927. — Pasajes	1927	435.88	
268	”	”	3838-F-927. — Pasajes	1927	77.83	
269	”	”	4341-F-926. — Pasajes	1926	104.20	
270	”	”	6902-F-926. — Pasajes	1926	163.25	
271	”	”	5993-F-926. — Pasajes	1926	125.48	
272	”	”	6886-F-927. — Pasajes	1927	174.63	4.394.32

COMPAÑIA GENERAL DE FERROCARRILES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

				Años	m$n.	
273	”	”	4070-C-927. — Pasajes	1927	43.20	
274	”	”	3371-C-927. — Pasajes	1927	96.95	
275	”	”	7873-C-926. — Pasajes	1926	93.92	
276	”	”	396-C-927. — Pasajes	1926	90.68	
277	”	”	7161-C-926. — Pasajes	1926	103.50	428.25
			Total			381.920.99

La presente Orden de Pago Especial, compuesta de (277) doscientos setenta y siete expedientes, que *importa* la cantidad de ($ 381,920.99 m|n.) trescientos ochenta y un mil novecientos veinte pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional de curso legal, deberá imputarse al Art. 12 de la Ley N.° 11.671.

JUSTO
Alberto Hueyo

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Se condona una deuda de Santiago del Estero

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

390. — Expte. 259-A-1933. — 216-V. — Visto este expediente por el que el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, se dirige al Ministerio de Agricultura solicitando sea condonada la deuda de ese Gobierno, por $ m|n. 72.464.14, proveniente del precio de materiales que le suministro la Dirección de Minas, Hidrología y Geología, y

CONSIDERANDO:

Que el material de que se trata, consistente en cañerías, fué empleado en obras de perforación para suministro de agua potable a muchas poblaciones;

Que, habiendo el Gobierno Nacional convenido en su presupuesto la ejecución de obras de perforación para suministro de agua por un total de pesos 5.000.000.— moneda nacional, y habiendo sido casi nula la obra ejecutada por la Nación en ese sentido, sería obra de buen Gobierno la condonación de esa deuda, por cuanto la Provincia de Santiago del Estero, ha realizado trabajos que ya había previsto el Gobierno de la Nación como obras de interés general;

Que, por otra parte, abona el pedido el hecho de que la Dirección de Minas Hidrología y Geología, se ha enriquecido con el aporte de datos científicos para la ejecución del "Mapa Hidrográfico de la República";

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Condónase la deuda del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, por suministro de materiales de perforación provistos por la Dirección General de Minas, Hidrología y Geología, por un total de $ 72.464.14.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

391. — Expte. 692-L-1932. — 265-V. — Visto que don José Suárez López, empleado de la Dirección General de Correos, solicita se le permita abonar por cuotas mensuales la cantidad de pesos 244.74, que adeuda a la Dirección General de Correos y Telégrafos, por haber sido declarado responsable del extravío de varias piezas de valor declarado, y

CONSIDERANDO:

Que dado el tiempo transcurrido desde que le fuera intimado su pago — Abril de 1929 — el deudor ha disfrutado con exceso de un plazo para cancelar ese pago,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo pedido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Contaduría General, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Expte. 68-P-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Pontoriero, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos con cuarenta y siete centavos ($ 196.47 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 31 de la 11.539 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Adminitración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 69 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento treinta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos (pesos 135.56 m|n.) moneda nacional, a don José Pontoriero, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Montoverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Expte. 94-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Paulino Alberto Maldonado, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con cuarenta y un centavos ($ 182.41 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, 10 de la 4870 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 60 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento nueve pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 109.45 m|n.) moneda nacional, a don Paulino Alberto Maldonado, Agente de Policía de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Expte. 92-B-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pantaleón del Rosario Bustos, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus tareas, existiendo dicha incapacidad en fecha de la baja;

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y nueve pesos con setenta y siete centavos ($ 169.77 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 60 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento un pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 101.86 m|n.), a don Pantaleón del Rosario Bustos, ex Peón de la Aduana de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.190. — 393. — 128. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento treinta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos ($ 135.56 m|n.) moneda nacional, a don José Pontoriero, Cabo de la Policía de la Capital. (Expte. 910-P-933).

2.° La fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento nueve pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 109.45 m|n.) moneda nacional, a don Paulino Alberto Maldonado, Agente de la Policía de la Capital. (Expte 909-M-933).

3.° La fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento un pesos con ochenta y seis centavos ($ 101.86 m|n.) moneda nacional, a don Pantaleón del Rosario Bustos, ex Peón de la Aduana de la Capital. (Expte 887-B-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la Caja de referencia, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensión

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Morel Galli de Gauna, por sí y su hija menor, solicitando pensión como viuda e hija legítima de don Ramón Bibiano Gauna, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio;

Que del cómputo de fojas 22, resulta que el causante prestó veinte (20) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, habiendo fallecido en ejercicio del cargo, por lo que habría tenido derecho a jubilación extraordinaria;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la pensión correspondiente a las recurrentes, de conformidad con los artículos 19, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 31 de la 11.539;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 44.56 m|n.) a doña Juana Morel Galli le Gauna, y a doña María Josefa Gauna, viuda e hija legítima del ex Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital, don Ramón Bibiano Gauna.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.189. — 394. — Expte. 908-G-933. — 129. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando, por el término de quince años, pensión de cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos ($ 44.56 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Morel Galli de Gauna, y a doña María Josefa Gauna, viuda e hija legítima del ex Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital, don Ramón Bibiano Gauna; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Margarita Ventura Degreef de Ferraces, solicitando jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes médicos de fojas 26 vuelta y 27, resulta la incapacidad física de la recurrente para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que prestó veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 243.33 m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a doña Margarita Ventura Degreef de Ferraces, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la recurrente dejó el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17.135. — 395. — Expte. 875-F-933. — 127. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a doña Margarita Ventura Degreef de Ferraces, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus tareas; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Se autoriza la devolución de una suma pagada por valores no usados por haberse anulado un remate de Aduana

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17.138. — 396. — Expte. 54-A-1933 — 223-V. — Visto que el señor M. Augier, solicita le sean acreditados, valores fiscales por la suma de $ 48.60 moneda nacional, correspondientes a 162 unidades de agua dentífrica compradas en pública subasta, realizada por la Dirección General de Aduanas, que quedó sin efecto posteriormente, y

CONSIDERANDO:

Que, la anulación de la venta a que se ha hecho referencia, se produjo por causas extrañas a la voluntad del solicitante. En consecuencia, estando el caso comprendido en los artículos 26 y 29, Título I de la Reglamentación General de Impuestos Internos, corresponde acceder a lo solicitado;

Por tanto y de conformidad con lo manifestado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos, a acreditar a favor del señor M. Augier, los valores fiscales a que se ha hecho referencia, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias del caso.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la mencionada repartición, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17.139. — 397. — Expte. 1963-C-1932. — 224-V. — Visto que el Escribano señor Juan Carlos Calvete, se presenta solicitando se admita una nueva propuesta de pagos a plazos de la deuda contraída con el fisco a que se refiere el decreto N.° 13.947, de Diciembre 12 de 1932, denegatorio de una propuesta anterior, y

CONSIDERANDO:

Que como ya se hizo constar en el decreto referido, ante el carácter punitorio de la deuda, no corresponde admitir ninguna dilación en su pago, basándose en razones personales del causante;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, y por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, vuelva al señor Agente Fiscal, doctor Juan Agustín García, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Se rectifica fecha de un decreto

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17.141. — 398. — Expte. 4047-H-1932. — 225-V. — Visto el error deslizado al fechar el decreto N.° 15.307, por el que se habilita con carácter fiscal el depósito para desnaturalizar alcoholes, perteneciente a la firma Helios S. A., ubicado en el pueblo de Tablada, Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectificar la fecha del decreto N.° 15.307 del corriente año, en la siguiente forma: donde dice: "Enero 3 de 1932", léase: "Enero 3 de 1933".

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Adm. Gral. de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Denegando facilidades para el pago de una deuda

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17.140. — 399. — Expte. 352-M-1933. — 226-V. — Visto que don José Melillo, se presenta solicitando se le autorice a abonar en 6 cuotas mensuales la cantidad de cien pesos moneda nacional, que adeuda a la Dirección General de Correos, por haber sido declarado responsable del hurto de la bicicleta perteneciente a la repartición, que empleaba para la distribución de telegramas, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una deuda que ha incurrido por negligencia en el desempeño de sus funciones, no corresponde al Fisco tomar en cuenta el perjuicio que su pago pueda ocasionar al deudor;

Que, por otra parte, dado el tiempo transcurrido desde la iniciación de este expediente, el peticionante ha gozado con exceso del plazo que solicitaba para oblar ese pago;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo pedido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio del Interior, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Reduciendo condenas a varios penados

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17.057. — 106. — 2030-2105-2285. — Visto: el pedido de conmutación de pena que formulan los penados Domingo Carnevale, Angel Trevisán y Pascual Armental; el informe producido por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital y por el Establecimiento Penal, en cada uno de los expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6.°, de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese en tres años la condena impuesta al penado Domingo Carnevale; en diez y ocho meses la condena del penado Pascual Armental; y en dos años la condena del penado Angel Trevisán.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Registro de Contratos Públicos N.° 209, de la Capital. — Se designa adscripto

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.208. — 107. — Expte. G-47. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 179 y 180 de la Ley 1893; y atento lo informado por el señor Vocal de Feria de las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos N.° 209, de la Cap. Fed., cuya regencia ejerce el Escribano señor Damián J. García, al Escribano Nacional, señor Guillermo Ezcurra.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Pan de los Pobres de la Pía Unión de San Antonio". — Concediéndole personería jurídica.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.209. — 108. — Expte. P-2. — Visto: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Pan de los Pobres de la Pía Unión de San Antonio", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, los fines que se propone dicha asociación se hallan comprendidos en el inciso 5.° del artículo 33 del Código Civil; y que, sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personería jurídica a la asociación "Pan de los Pobres de la Pía Unión de San Antonio", constituída en esta Capital, el 15 de Octubre de 1932, con los nombres de "Pía Unión de San Antonio o Pan de los Pobres de San Antonio"; y apruébase sus estatutos de fojas dos (2) a siete (7), con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diez y ocho (18) y diez y ocho vuelta (18 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Deseado (Santa Cruz). — Se nombra Juez titular y suplente, respectivamente.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.211. — 109. — Expte. G-96. — Vistas las propuestas que formula la Gobernación de Santa Cruz,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil, titular y suplente, respectivamente, de Deseado (Santa Cruz), con antigüedad del 26 de Enero último, a los señores Dilio Juárez Laborde y Enrique A. Capdevila.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil, de Chos-Malal y Loncopué (Neuquén). — Se nombran Jueces suplentes.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.210. — 110. — Expte. G-95. — Vistas las propuestas que formula la Gobernación de Neuquén,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil, suplentes, de Chos-Malal y Loncopué (Neuquén), respectivamente, a los señores Juan B. Colombino y Carlos Guevara, con antigüedad del 6 del corriente.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial Sacfil". — Se la autoriza para funcionar.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.212. — 111. — Expte. S-4. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la "Sociedad Comercial, Financiera, Industrial Sacfil", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia, atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la "Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial Sacfil", constituída en esta Capital el 11 de Enero de 1933, con el nombre de "Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial Sacfil Limitada"; y apruébase sus estatutos de fojas dos (2) a ocho (8) con las modificaciones y aclaraciones de fojas veinte (20) a veinticinco (25).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Unión Repartidores de Tabacos". — Se le concede personería jurídica

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.213. — 112. — Expte. 10-U-932. — Vistos: el pedido de concesión de personería jurídica para la asociación "Unión Repartidores de Tabacos", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en la disposición del inciso 5.° del artículo 33 del Código Civil; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personería jurídica a la asociación "Unión Repartidores de Tabacos", constituída en esta Capital el 30 de Agosto de 1903; y apruébase sus estatutos de fojas treinta (30) a treinta y seis (36), con las modificaciones contenidas en el dictamen de fojas treinta y ocho (38). Dicha asociación, conforme lo manifestado a fojas 37, debiera presentar, en el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha de este decreto, el reglamento de servicios de asistencia médica, farmacéutica y de subsidios.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio, y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Autorizando al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor J. Gondra, a desistir del juicio iniciado contra la revista "Sherlock Holmes" por cobro de pesos.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.214. — 113. — F. 389/932. — Vistas estas actuaciones en las que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Jorge Gondra, pide autorización para desistir del juicio seguido en representación del Fisco, contra la revista "Sherlock Holmes", por cobro de la suma de pesos 119,23 moneda nacional, que adeuda en concepto de "franqueo a pagar"; atento que en ese juicio, iniciado en 1914, se ha dictado sentencia que condena al demandado a pagar al Fisco la suma reclamada que no ha podido hacerse efectiva por insolvencia del deudor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Jorge Gondra, para desistir del juicio iniciado contra la revista "Sherlock Holmes", por cobro de la suma de ($ 119,23 m/n.) ciento diez y nueve pesos con veintitrés centavos moneda nacional, en concepto de "franqueo a pagar".

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, y vuelva, a sus efectos, al Ministerio del Interior.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"La Cultivadora Argentina de Yerba Mate, Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17215. — 114. — C. 22. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "La Cultivadora Argentina de Yerba Mate, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las

modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "La Cultivadora Argentina de Yerba Mate, Sociedad Anónima", constituída en Leandro N. Alem, (Misiones) el 13 de Diciembre de 1931; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a siete (7), con las modificaciones y aclaraciones de fojas veinticinco (25) a veintiséis y vuelta (26 y vta.) y veintisiete y vuelta (27 y vta).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"The Prudential Assurance Company Limited". — Se incorporan reformas a sus estatutos.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.216. — 115. — P. 11. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima extranjera de seguros "The Prudential Assurance Company Limited"; atento que dichas reformas no contienen disposición alguna contraria al orden público; que se han cumplido los requisitos legales de autenticidad y legalización con respecto a los documentos presentados, y de conformidad con lo dictaminado precedentemente por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase incorporadas a los estatutos de la sociedad anónima "The Prudential Assurance Company Limited", las reformas cuya traducción corre de fojas doscientos treinta (230) a doscientos cincuenta y ocho (258), sancionadas por la asamblea que se realizó en Londres el 4 de Marzo de 1931.

Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 287 y 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, con la obligación de publicar en el Boletín Judicial la documentación que se relaciona con la referida reforma.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Penitenciaría Nacional. — Aprobando adquisición de 2 chassis de camión

Buenos Aires, Febrero 4 de 1933.

16741. — 55. — P. 842|1932. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación privada realizada por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, en fecha 28 de Noviembre próximo pasado, para la adquisición de dos chassis de camión, para usar en el reparto de los pedidos que recibe ese Establecimiento de mercaderías elaboradas en el mismo, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de Noviembre de 1932, le fué conferida en Acuerdo de Ministros, la correspondiente autorización a la Dirección de la Penitenciaría Nacional para efectuar la licitación privada de referencia;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Febrero de 1916, y por la Ley de Contabilidad, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del citado Establecimiento;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección de la Penitenciaría Nacional para la provisión de dos chassis de camión de indispensable necesidad en ese Establecimiento para cumplir con toda regularidad el reparto de las mercaderías solicitadas al mismo, y en consecuencia, adjudicar a:

Agencia Ford C. E. Salinas

2 Chassis Ford, motor de 4 cilindros 40 H. P. cambios Standard a palanca con cuatro velocidades hacia adelante y una hacia atrás, alumbrado y arranque eléctrico, cinco ruedas de disco de acero extra reforzadas y demás detalles conceptuados en el presupuesto presentado. Cada uno pesos 3.780 moneda nacional.

Total ....$ 7.560 m|n.

Art. 2.° — Impútese el importe de esta adquisición cuyo importe asciende a la cantidad de ($ 7.560 m|n.) siete mil quinientos sesenta pesos moneda nacional, a la cuenta "Penitenciaría Nacional, Trabajos especiales".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese estas actuaciones para su conocimiento y efectos a la Dirección de la Penitenciaría Nacional; cumplido, devuélvase para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

Aprobando licitaciones de varios establecimientos dependientes del Ministerio.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1933.

16734. —56. — 251-A-932. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación pública realizada en fecha 7 de Noviembre de 1932, en la Dirección de Administración de este Ministerio, a fin de adjudicar los artículos de uso y consumo necesarios durante el primer semestre del año 1933 al Asilo de Corrección de Mujeres, Instituto Nacional de Sordomudos e Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales;

CONSIDERANDO:

Que según lo prescribe el artículo 13 del Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de Febrero de 1916, corresponde no considerar válida la licitación, sino, únicamente en cuanto respecta a los artículos por los cuales se ha alcanzado tres proponentes como mínimo;

Que las Direcciones de la Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales, del Asilo de Corrección de Mujeres y del Instituto Nacional de Sordomudos, aconsejan la adjudicación de la mercadería que se encuentra de acuerdo a lo establecido por el artículo referido anteriormente, unos por su menor precio, otros por su calidad y por considerar que los precios cotizados son corrientes en plaza:

Que en cuanto a aquellos renglones en que no han concurrido por lo menos tres proponentes, como así también en los que no ha habido oferta alguna, será indispensable llamar a una segunda licitación, debiendo por lo tanto autorizarse a las respectivas dependencias a licitar, privadamente, los artículos necesarios, durante los meses de Enero a Marzo de 1933, en virtud del tiempo que transcurrirá para la aprobación de las adjudicaciones y la anticipación requerida para la publicación de los anuncios del remate;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Contabilidad, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por las Direcciones de los establecimientos referidos, las cuales se encuentran de conformidad a lo arriba expuesto;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada con fecha 7 de Noviembre de 1932, para la provisión de artículos de uso y consumo, necesarios durante el primer semestre del año 1933, en el Asilo de Corrección de Mujeres, Instituto Nacional de Sordomudos e Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales, y en consecuencia, adjudícase a las casas cuyas propuestas se ajustan a los requisitos exigidos, la provisión durante el primer semestre del año en curso, las mercaderías, según detalle que sigue:

Con cargo al Inciso 315, item 3, partida 2—

Canale Rocatagliata y Cía.—

40 docenas repasadores de hilo, a	5,50	220.—

Asilo de Corrección de Mujeres—

Partida 5.—

Canale Rocatagliata y Cía.—

	m$n.	m$n.
3.000 metros cotonada para uniformes	0,62	1.860.—
200 metros percal para delantales	0,62	124.—
2.000 metros lienzo de un ancho	0,48	960.—
		2.944.—

Ernesto R. Pérez.—

200 frazadas de lana, grises	3,95	798.—

Butavand y Cía.—

50 docenas carreteles de hilo, "Cadena"	4,48	224.—

Instituto Nacional de Sordomudos—

Con cargo al inciso 324, item 1, partida 3—

Canale Rocatagliata y Cía.—

5 docenas repasadores de hilo	5,60	28.—

Ernesto R. Pérez.—

12 docenas repasadores de algodón	5,50	66.—

Partida 7—

Canale Rocatagliata y Cía.—

60 delantales azules, 105 cm.	1,55	93.—
80 delantales azules, 75 cm.	1,10	88.—
25 delantales blancos, para cocina	1,55	38,75
		219,75

Bondual Hnos.—

80 colchas algodón blanco	5,15	412.—

Desire Defossez.—

200 trajes brin hilo, varias medidas	8,23	1.810,60

Tomás Sáenz de Jubera.—

80 trajes de brin de hilo, pantalón largo	10,50	840.—

Butavand y Cía.—

15 docenas toallas afelpadas, 1 x 0,52	9,84	147,60

Butavand y Cía.—

500 metros lienzo, 1,60 ancho	0,98	490.—

Ernesto R. Pérez.—

26 docenas medias de algodón	5,30	137,80

Ernesto R. Pérez.—

25 docenas servilletas, 0,60 x 0,60, algodón	3,60	90.—

Juan D. Gaddi.—

7 cueros suela macho 1ra. muy gruesa, a 20 kilos cada una, kilo	1,38	193,20
3 cueros suela vaca 1ra., delgada, a 16 kilos cada una, kilo	1,40	67,20
		260,40

Gómez, **Hijos y Cía.—**

4 cueros box-calf negro 1ra., grueso, cada uno m.² 3,80	5,20	79,04
3 cueros cabras, color, para forros, cada uno 4 pies cuadrados, pie	0,75	18.—
		97,04

Partida 2—

Persano Hnos.—

2 suelas amarillas para falda montura	30.—	60.—
1 cuero charol, grueso		28.—
12 tafiletes blancos, verdes, azules y colorados	4,50	54.—
4 badanas imitación cocodrilo	4,80	19,20
		161,20

Gómez, Hijos y Cía.—

2 baquetas para carteras, marrón	25.—	50.—
2 badanas raspadas	4.—	8.—
		58.—

Juan D. Gaddi.—

2 suelas negras salteñas	33.—	66.—
3 suelas cascbadas, salteñas	33.—	99.—
2 suelas vaca, planchada	21.—	42.—
1 vaqueta marrón, delgada	25.—	25.—
1 cuero charol, delgado	24.—	24.—
3 badanas color marrón	4,50	13,50
		269,50

Dirección de Cárceles—

Inciso 315, ítem 5, partida 10—

Poggi y Canesa.—

350 pares polainas para guardia cárceles tipo Policía de la Capital	6,80	2.380.—

Butavand y Cía.—

350 pares polainas para guardiacárceles, tipo Policía de nanas y portasables	14,90	5.215.—

Art. 2.° — Imputar el importe de estas adjudicaciones que suman en total la cantidad de diez y seis mil ochocientos sesenta pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 16.860,89), en la forma que seguidamente se detalla:

Inciso 315, ítem 3, partida 2,	$	220.—
Inciso 315, ítem 3, partida 5,	„	3.958.—
Inciso 315, ítem 5, partida 10,	„	7.595.—
Inciso 324, ítem 1, partida 2,	„	488.70
Inciso 324, ítem 1, partida 3,	„	94.—
Inciso 324, ítem 1, partida 7,	„	4.505.19
		.. 16 860,89 m/n. del

Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Declárase desierta la adjudicación de los artículos no adjudicados por el presente Decreto y autorízase a las Direcciones de los referidos Establecimientos a llamar a licitaciones privadas, supeditadas a la aprobación del Poder Ejecutivo, para la provisión de los artículos más indispensables durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

Art. 4.° — Los adjudicatarios de los suministros, elevarán los depósitos que han efectuado hasta integrar el 10 o|o exigido como garantía del cumplimiento de las provisiones a realizarse.

Art. 5.° — Devuélvase con endoso y bajo constancia, a las casas que no han sido motivo de adjudicaciones, los certificados de los depósitos de garantía efectuados.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y cumplido archívese estas actuaciones.

JUSTO. — **Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R Alvarado. — Antonio de Tomaso. — Manuel A. Rodriguez.**

Instituto de Sordomudos. — Aprobando licitaciones

Buenos Aires, Febrero 4 de 1933.

16.742. — 57. — 2.ª 3|933. — Vistas estas actuaciones relativas a las licitaciones privadas realizadas por la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudos, en fechas 30 de Diciembre de 1931, 22 de Marzo de 1932, 20 de Abril, 30 de Mayo, 28 de Junio, 28 de Julio de 1932, para el suministro de artículos de uso y consumo a ese Establecimiento durante el año ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudos ha sido autorizada por Acuerdos de Gobierno, de fechas Diciembre 27 de 1931, 24 de Febrero y 27 de Junio de 1932, a efectuar licitaciones privadas para la provisión de artículos de uso y consumo durante el año 1932;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo de Gobierno, de fecha 25 de Febrero de 1916 y la Ley de Contabilidad, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección del Instituto mencionado;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas realizadas por la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudos, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas por la misma, que son las que seguidamente se detallan:

Provisión durante Enero de 1932—

Inciso 316, ítem 4, partida 6—

Suc. Juan Trapani.—

8 kilos carne de cerdo fresca	1.—	8.—
100 docenas cabezas ajos grandes y sanos	0,06	6.—
35 kilos lomo de vaca de 1ra.	1,10	38,50
10 kilos panceta	0,70	7.—
10 sesos de vaca	0,40	4.—
		387,5

Gailicchio & Carlucci.—

10 docenas de alcanciles	1.—	10.—
100 cabezas ajos grandes y sanos	0,06	6.—
8 docenas ajíes morrones	1.—	8.—
10 docenas apios cultivados	0,30	3.—
8 kilos arvejas frescas	0,80	6,40
20 kilos batatas grandes y sanas	0,15	3.—
6 kilos chauchas	0,80	4,80
30 kilos cebollas grandes y sanas	0,20	6.—
20 atados de espárragos	0,80	16.—
20 atados de espinacas	0,70	14.—
30 docenas lechugas	0,60	18.—
6 docenas limones	1,50	9.—
20 docenas nabos	0,50	10.—
300 kilos papas de 1ra., tipo Mar del Plata	0,10	30.—
30 docenas de puerros	0,50	15.—
30 atados de perejil	0,08	2,40
6 atados de remolacha	0,50	3.—
100 kilos repollos frescos y crespos	0,27	27.—
10 kilos atados de radicha	0,50	5.—
30 docenas zanahorias	0,50	15.—
10 kilos zapallo de angola	0,20	2.—
5 docenas de zapallitos	0,80	4.—
10 atados de albaca	0,10	1.—
6 docenas choclos	1.—	6.—
		224,60

Provisión durante Abril de 1932—

Inciso 316, ítem 4, partida 6—

Ricardo Revello.—

10 kilos de carne de cerdo, fresca	0,70	7.—
1.000 kilos de carne de vaca de 1ra.	0,45	450.—
30 kilos lomo de vaca, especial	0,70	21.—
10 kilos panceta	0,50	5.—
10 sesos de vaca	0,25	2,50
		485,50

Bartolome y Juan Cifré.—

1.600 kilos pan de 1ra.	0,20	320.—
15 kilos harina "000"	0,15	2,25
45 kilos factura	0,40	18.—
		340,25

José y Domingo Fasce.—

100 cabezas de ajo	0,06	6.—
5 docenas ajíes morrones	0,95	4,75
20 apios cultivados	0,30	6.—
6 kilos arvejas frescas	0,85	5,10
20 kilos batatas	0,13	2,60
20 kilos chauchas	0,80	16.—
60 kilos cebollas	0,19	11,40
25 docenas atados de espinacas	0,70	17,50
800 naranjas de 1ra.	0,06	48.—
25 docenas lechugas	0,60	15.—
30 docenas nabos	0,45	13,50
2.000 kilos papas de 1ra.	0,059	118.—
30 docenas puerros	0,45	13,50
25 atados de perejil	0,08	2.—
260 kilos repollos frescos	0,27	70,20
10 atados de radicha	0,50	5.—
4 docenas tomates	0,90	3,60
30 docenas zanahorias	0.50	15.—
30 kilos zapallos de angola	0,16	4,80
5 docenas zapallitos frescos	0,75	3,75
20 atados de albahaca	0,10	2.—
		383,70

David Z. Campos.—

180 kilos aceite de oliva en latas, 10 kilos	1,50	270.—
80 kilos aceite de oliva, en latas 2 kilos	1,80	144.—
4 kilos anchoas en salmuera	2.—	144.—
70 kilos azúcar R. A., en terrones	0,47	32,90
420 kilos azúcar Tucumana de 1ra.	0,45	189.—
210 kilos arroz Glacé de 1ra.	0,45	94,50
6 kilos aceitunas manzanilla	1,60	9,60
20 litros alcohol frascos de 1|2 litro	2,50	50.—
3 kilos atún en aceite	5,50	16,50
60 kilos avellanas de 1ra.	1,40	84.—
30 kilos café caracolillo de 1ra.	1,40	42.—
50 kilos dulce de membrillo	0,55	27,50
60 kilos harina de maíz	0,15	9.—
12 tarros de petit pois	0,40	4,80
50 kilos sal fina en bolsitas	0,20	10.—
80 kilos sal gruesa de Cádiz	0,06	4,80
2 docenas sapolio Morgans	28.—	56.—
10 docenas trapos de piso	6.—	60.—
12 libras de té 500 "Elefante"	3.—	36.—
200 litros vino Mendoza Tomba	0,50	100.—
50 litros vinagre de vino	0,30	15.—
70 kilos arvejas partidas	0,40	28.—
6 cajones ciruelas secas	15.—	60.—
		1.381,60

La Vascongada—

1.800 litros de lecha fresca	0,14	252.—
10 kilos de manteca	2.—	20.—
		272.—

Partida 8—

Maria P. de Núñez.—

200 bolsitas para ropa	0,04	8.—
70 camisas de plancha	0,25	17,50
180 camisas diario	0,10	18.—
220 camisetas	0,10	22.—
220 calzoncillos	0,10	22.—
130 guardapolvos	0,25	32,50
630 pares de medias	0,05	31,50
530 pantalanos de brin	0,15	79,50
600 toalias de mano	0,05	30.—
		261.—

Santina Romagnoli—

70 camisas de plancha	0,25	17,50
220 camisetas	0,10	22.—
220 calzoncillos	0,10	22.—
130 guardapolvos	0,25	32,50
630 pares de medias	0,05	31,50
1.700 pañuelos	0,03	51.—
800 toallas de mano	0,05	30.—
		206,50

G. A. Siffré—

800 blusas de brin	0,12	96.—
20 blusas de cocinero	0,12	2,40
130 colchas	0,25	32,50
70 cuellos	0,10	7.—
50 delantales de cocina	0,03	1,50
30 delantales azules	0,03	0,90
530 fundas	0,03	15,90
8 gorros de cocinero	0,03	0,24
20 manteles	0,10	2.—
360 repasadores	0,03	10,80
700 servilletas	0,03	21.—
300 sábanas	0,06	18.—
300 toallas de baño	0,08	24.—
		232,24

Provisión durante Mayo de 1932—

Inciso 316, ítem 4, partida 6—
Ricardo Revello.—

10 kilos de carne de cerdo, fresca	0,70	7.—
1.000 kilos carne de vaca de 1ra., a elegir	0,45	450.—
50 kilos lomo de vaca, de 1ra.	0,70	35.—
10 kilos panceta	0,70	7.—
10 sesos de vaca	0,25	2,50
		501,50

Bartolomé y Juan Cifré.—

1.600 kilos de pan de 1ra.	0,25	400.—
15 kilos harina "000"	0,15	2,25
45 kilos factura	0,80	36.—
		438,25

La Vascongada.—

1.800 litros de leche fresca	0,14	252.—
10 kilos manteca fresca	1,80	18.—
		270.—

José y Domingo Fasce.—

100 cabezas de ajos	0,05	5.—
5 docenas de ajíes morrones	0,95	4,75
20 apios cultivados	0,25	5.—
6 kilos arvejas frescas	0,70	4,20
20 kilos batatas	0,13	2,60
10 kilos chauchas	0,85	8,50
60 kilos cebollas	0,17	10,20
20 docenas atados espinacas	0,75	15.—
800 naranjas de 1ra.	0,04	32.—
25 docenas lechugas	0,60	15.—
30 docenas nabos	0,36	10,80
2.000 kilos papas de 1ra.	0,07	140.—
30 docenas porros	0,36	10,80
25 atados de perejil	0,06	1,50
260 kilos repollos crespos	0,19	49,40
10 atados de radichas	0,35	3,50
4 docenas tomates	0,80	3,20
30 docenas zanahorias	0,31	9,30
30 kilos zapallos de angola	0,12	3,60
5 docenas de zapallitos	0,75	3,75
20 atados de albahaca	0,10	2.—
		340,10

Partida 8—

C. A. Sifré & Cía.—

800 blusas de brin	0,12	96.—
20 blusas de cocinero	0,12	2,40
130 colchas	0,25	32,50
70 cuellos	0,08	5,60
50 delantales de cocina	0,03	1,50
30 delantales azules	0,03	0,90
8 gorros de cocinero	0,03	0,24
20 manteles	0,08	1,60
360 repasadores	0,03	10,80
700 servilletas	0,03	21.—
300 sábanas	0,06	18.—
300 toallas de baño	0,08	24.—
		214,54

María P. de Núñez.—

200 bolsitas para ropa	0,04	8.—
70 camisas de plancha	0,25	17,50
180 camisas de color	0,10	18.—
220 calzoncillos	0,10	22.—
220 camisetas	0,10	22.—
130 guardapolvos	0,25	32,50
630 pares de medias	0,05	31,50
1.500 pañuelos	0,03	45.—
530 pantalones de brin	0,15	79,50
600 toallas de baño	0,05	30.—
		306.—

Santina Romagnoli.—

200 bolsitas para ropa	0,04	8.—
70 camisas de plancha	0,25	17,50
180 camisas de color	0,10	18.—
220 calzoncillos	0,10	22.—
220 camisetas	0,10	22.—
130 guardapolvos	0,25	32,50
630 pares de medias	0,05	31,50
1.500 pañuelos	0,03	45.—
600 toallas de mano	0,05	30.—
		226,50

Provisión durante el mes de Junio de 1932—

Inciso 316, ítem 4, partida 6—

David Z. Campos.—

30 kilos café caracolillo de 1ra.	1,50	45.—
60 kilos garbanzos chilenos de 1ra.	0,45	27.—
2 cajones sapolio Morgans	28.—	56.—
400 litros vino Mendoza Tomba	0,50	200.—
50 litros vinagre de vino	0,30	15.—
4 kilos almidón Remy	1,10	4,40
1|2 kilo canela molida	5.—	2,50
		349,90

José Macchiavello.—

180 kilos aceite de oliva	1,50	270.—
50 kilos harina de maíz	0,10	5.—
10 docenas trapos piso	5,40	54.—
1 tambor alcohol para quemar	7.—	7.—
		336.—

Antonio L. Zolezzi.—

12 tarros de pimientos morrones	0,44	5,28
12 kilos Reggiano del país	0,93	11,16
12 kilos queso Sbrinz	0,80	9,60
		26,04

Andrés Pisani & Hnos.—

560 kilos azúcar tucumana de 1ra.	0,41	229,60
6 latas quáker de una libra	0,25	3.—
12 tarros de arvejas naturales	0,25	3.—
20 kilos arroz Carolina de 1ra.	0,50	10.—
300 kilos jabón amarillo en barras	0,29	87.—
50 kilos sal fina, en bolsitas de 1 kilo	0,12	6.—
120 kilos sal gruesa de Cádiz	0,045	5,40
10 kilos té Ceyland	2,60	26.—
		370.—

Ricardo Revello.—

8 kilos carne de cerdo, fresca	0,70	5,60
850 kilos carne de vaca, de 1ra.	0,45	382,50
40 kilos lomo de vaca	0,70	28.—
10 sesos de vaca	0,25	2,50
		418,60

Juan Trapani.—

10 kilos panceta	0,50	5.—

Bartolomé y Juan Cifré.—

1.600 kilos pan de 1ra.	0,247	395,20
15 kilos harina "000"	0,18	2,70
35 kilos factura	0,80	28.—
		425,90

La Vascongada.—

1.400 litros de leche fresca	0,14	196.—
8 kilos manteca fresca	1,80	14,40
		210,40

Gallicchio & Carlucci.—

5 docenas ajíes morrones	0,90	4,50
800 naranjas de 1ra.	0,04	32.—
2.000 kilos papas de 1ra.	0,07	140.—
4 docenas tomates	0,80	3,20
20 atados de albahaca	0,15	3.—
		182,70

Domingo Sindoni.—

100 cabezas de ajo, grandes y sanas	0,05	5.—
20 apios cultivados	0,25	5.—
6 kilos arvejas frescas	0,60	3,60
20 kilos batatas	0,10	2.—
10 kilos chauchas	0,70	7.—
60 kilos cebollas	0,15	9.—
25 docenas espinacas	0,60	15.—
25 docenas lechugas	0,40	10.—
30 docenas nabos	0,30	9.—
30 docenas puerros	0,20	6.—
25 atados perejil	0,05	1,25
250 kilos repollos crespos	0,10	25.—
10 atados radichas	0,05	0,50
30 docenas zanahorias	0,20	6.—
30 kilos zapallos angola	0,15	4,50
5 docenas zapallitos	0,70	3,50
		112,35

Partida 8—

G. A. Siffré.—

650 blusas de brin	0,12	78.—
20 blusas de cocina	0,12	2,40
80 colchas	0,25	20.—
80 cuellos	0,08	6,40
60 delantales cocina	0,03	1,80
60 delantales azules	0,03	1,80
8 gorros de cocinero	0,03	0,24
20 manteles	0,10	2.—
450 repasadores	0,03	13,50
250 sábanas	0,06	15.—
300 toallas de baño	0,08	24.—
		165,14

Santina Romagnoli.—

200 bolsitas para ropa	0,04	8.—
70 camisas de plancha	0,25	17,50
160 camisas de color	0,10	16.—
200 camisetas	0,10	20.—
200 calzoncillos	0,10	20.—
130 guardapolvos	0,25	32,50
450 pares de medias	0,05	22,50
750 pañuelos	0,03	22,50
500 toallas de mano	0,05	27,50
		186,50

María P. de Núñez.—

200 bolsitas para ropa	0,04	8.—
70 camisas de plancha	0,25	17,50
160 camisas de color	0,10	16.—
200 camisetas	0,10	20.—
200 calzoncillos	0,10	20.—
130 guardapolvos	0,25	32,50
450 pares de medias	0,05	22,50
750 pañuelos	0,03	22,50
350 pantalones de brin	0,15	52,50
500 toallas de mano	0,05	27,50
		239.—

Provisión durante el mes de Julio de 1932—

Inciso 316, ítem 4, partida 6—

David Z. Campos.—

200 kilos aceite oliva en latas 10 kilos	1,50	300.—
80 kilos aceite Boccanegra, latas 2 kilos	1,70	136.—
70 kilos arvejas partidas	0,42	29,40
10 kilos té Ceyland, cajones 10 kilos	3,20	32.—
50 litros vinagre de vino	0,30	15.—
10 frascos de alcaparras	0,50	5.—
		517,40

José Macchiavello.—

630 kilos azúcar Tucumana, de 1ra.	0,40	252.—
200 cápsulas azafrán	0,06	12.—
20 kilos arroz Carolina, de 1ra.	0,55	11.—
140 kilos arroz Glacé, de 1ra.	0,45	63.—
30 kilos café caracolillo, de 1ra.	1,25	37,50
30 kilos extracto tomate, tarros de 1 kilo	1.—	30.—
70 kilos porotos Caballeros, de 1ra.	0,38	26,60
12 tarros tomates al natural	0,35	4,20
		436,30

Juan Trapani.—

8 kilos carne de cerdo	0,70	5,60
40 kilos lomo de vaca, de 1ra.	0,70	28.—
10 kilos panceta	0,50	5.—
10 sesos de vaca	0,25	2,50
		41,10

Domingo Sindoni.—

850 kilos carne de vaca, de 1ra.	0,43	365,50

Bartolomé y Juan Cifré.—

1.600 kilos pan de 1ra., en panes franceses	0,24	384.—

Bartolomé y Juan Cifré.—

15 kilos harina "000"	0,18	2,70
30 kilos factura	0,80	24.—
		26,70

La Vascongada.—

1.400 litros de leche fresca	0,14	196.—
8 kilos manteca	1,80	14,40
		210,40

José y Domingo Fasce.—

100 cabezas de ajo	0,04	4.—
5 docenas ajíes morrones	0,70	3,50
20 apios cultivados	0,20	4.—
6 kilos arvejas frescas	0,50	3.—
5 kilos batatas grandes y sanas	0,09	1,80
15 kilos chauchas	0,70	10,50
60 kilos cebollas	0,12	7,20
25 docenas espinacas	0,60	15.—
25 docenas lechugas	0,35	8,75
30 docenas nabos	0,25	7,50
30 docenas puerros	0,18	5,40
20 atados perejil	0,04	0,80
250 kilos repollos	0,09	22,50
4 docenas tomates	0,70	2,80
30 docenas zanahorias	0,18	5,40
30 kilos zapallo	0,12	3,60
5 docenas zapallitos	0,50	2,50
		108,25

Gallicchio & Carlucci.—

20 brocolis	0,15	3.—
800 naranjas de 1ra.	0,03	24.—
2.000 kilos papas de 1ra.	0,039	78.—
20 atados albahaca	0,10	2.—
20 coliflores	0,20	4.—
		111.—

Partida 8.—

María P. de Núñez.—

200 bolsitas para ropa	0,04	8.—
70 camisas de plancha	0,25	17,50
160 camisas de color	0,10	16.—
200 camisetas	0,10	20.—
200 calzoncillos	0,10	20.—
130 guardapolvos	0,25	32,50
450 pares de medias	0,05	22,50
750 pañuelos	0,03	22,50
350 pantalones de brin	0,15	52,50
500 toallas de mano	0,05	27,50
		239.—

Santina Romagnoli.—

200 bolsitas para ropa	0,04	8.—
70 camisas de plancha	0,25	17,50
160 camisas de color	0,10	16.—
200 camisetas	0,10	20.—
200 calzoncillos	0,10	20.—
130 guardapolvos	0,25	32,50
450 pares de medias	0,05	22,50
750 pañuelos	0,03	22,50
500 toallas de mano	0,05	27,50
		186,50

G. A. Siffré & Cía.—

650 blusas de brin	0,12	78.—
20 blusas de cocina	0,12	2,40
80 colchas	0,25	20.—
80 cuellos	0,08	6,40
60 delantales de cocina	0,03	1,80
60 delantales azules	0,03	1,80
8 gorros de cocinero	0,03	0,24
20 manteles	0,10	2.—
450 repasadores	0,03	13,50
250 sábanas	0,06	15.—
300 toallas de baño	0,08	24.—
		165,14

Provisión durante el mes de Agosto de 1932—

Inciso 316, item 4, partida 6—

Ricardo Revello.—

8 kilos carne de cerdo fresca, a elección	0,60	4,80
850 kilos carne de vaca, de 1ra.	0,41	348,50
40 kilos lomo de vaca, de 1ra.	0,65	26.—
10 kilos panceta	0,50	5.—
10 sesos de vaca	0,25	2,50
		386,80

Constela González & Cía.—

1.600 kilos pan de 1ra.	0,228	364,80
15 kilos harina "000"	0,20	3.—
30 kilos factura	0,80	24.—
		391,80

La Vascongada.—

1.800 litros de leche fresca	0,14	252.—
8 kilos manteca fresca	1,80	14,40
		266,40

Humberto Pérsico Hnos.—

2.000 kilos papas de 1ra., tipo Mar del Plata	0,039	78.—

José y Domingo Pasce.—

5 docenas ajíes morrones	0,70	3,50
100 cabezas ajos	0,04	4.—
20 apios cultivados	0,25	5.—
6 kilos arvejas frescas	0,50	3.—
20 kilos batatas	0,10	2.—
2 1/2 brocolis	2,40	6.—
15 kilos chauchas	0,85	12,75
60 kilos cebollas	0,12	7,20
25 docenas atados espinacas	0,60	15.—
800 naranjas	0,045	36.—
25 docenas lechugas	0,40	10.—
30 docenas nabos	0,30	9.—
30 docenas porros	0,25	7,50
20 atados perejil	0,05	1.—
250 kilos repollos frescos	0,13	32,50
20 atados radichas	0,20	4.—
4 docenas tomates	0,70	2,80
30 kilos zanahorias	0,25	7,50
30 kilos zapallos angola	0,12	3,60
5 docenas zapallitos frescos	0,70	3,50
20 atados albahacas	0,35	7.—
20 coliflores	0,30	6.—
		188,35

Partida 8—

G. A. Siffré y Cía.—

650 blusas de abrigo	0,12	78.—
20 blusas de cocinero	0,12	2,40
80 colchas	0,20	16.—
80 cuellos	0,08	6,40
60 delantales de cocina	0,03	1,80
60 delantales azules	0,03	1,80
8 gorros de cocinero	0,03	0,24
20 manteles	0,10	2.—
450 repasadores	0,03	13,50
250 sábanas	0,06	15.—
300 toallas de baño	0,08	24.—
		161,14

María P. de Núñez.—

200 bolsitas para ropa	0,04	8.—
70 camisas de plancha	0,25	17,50
160 camisas de color	0,10	16.—
200 camisetas	0,10	20.—
200 calzoncillos	0,10	20.—
130 guardapolvos	0,25	32,50
450 pares de medias	0,05	22,50
1.000 pañuelos	0,03	30.—
350 pantalones de brin	0,15	52,50
500 toallas de mano	0,05	27,50
		246,5

Santina Romagnoli.—

200 bolsitas para ropa	0,04	8.—
70 camisas de plancha	0,25	17,50
160 camisas de color	0,10	16.—
200 camisetas	0,10	20.—
200 calzoncillos	0,10	20.—
130 guardapolvos	0,25	32,50
450 pares de medias	0,05	22,50
1.000 pañuelos	0,03	30.—
500 toallas de mano	0,05	27,50
		194.—

Art. 2.° — Imputar el importe de estas adjudicaciones, que suman en total la cantidad de catorce mil cuatro pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 14.004,09 m|n.), en la forma que seguidamente se detalla:

Inciso 316, item 4—
Partida 6 $ 10.774,39
" 8 " 3.229,70

$ 14.004,09 m|n.

del Presupuesto de 1932.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudos; cumplido, devuélvase para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — P. S. Casal. — Manuel Rodríguez.

Penitenciaría Nacional — Aprobando licitación

Buenos Aires, Febrero 4 de 1933.

16.737. — 58. — P. 16|933. — Vistas estas actuaciones relativas a las licitaciones privadas realizadas por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, en fechas 15 y 23 de Noviembre de 1932, para la adquisición de los materiales necesarios para la confección de uniformes para la guardia interna del Establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que las licitaciones de referencia han sido realizadas de conformidad con la autorización conferida por Resolución Ministerial de fecha Noviembre 7 de 1932;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por Decreto de fecha 25 de Febrero de 1916 y por la Ley de Contabilidad, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección del referido Establecimiento Penal;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas realizadas por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para la adquisición de ols materiales necesarios para la confección de uniformes para vigilancia interna del Establecimiento; en consecuencia, adjudicar a:

Con cargo al inciso 308, item 1, partida 2 del Presupuesto del año 1932—

S. A. Philippe.—

1 1|2 gruesa escarapelas argentinas, lata, para gorras	12,90	19,35
13 docenas tafiletes para gorras	1,90	24,70
13 docenas barbijos para gorras	2,40	31,20
12 docenas alambres de acero para gorras	0,80	9,60
		84,85

Miguel Bratt.—

2 1|2 gruesas castillos de metal dorado para cuello capotes	40,50	111,25
4 docenas viseras para gorras	4.—	16.—
90 docenas carreteles hilo negro "Cadena", 50-500	4,90	441.—
46 docenas carreteles hilo negro "Cadena", 16-500	4,90	225,40
		793,65

S. Martínez Blanco.—

230 metros de percalina rayada	0,69	158,70
140 metros soutach dorado metálico	0,49	68,60
160 metros soutach plateado	0,49	78,40
120 metros guisande para forros mangas	1,65	198.—
430 metros entretela de 0,80 cmts.	0,55	236,50
475 metros casimir asargado	5,28	2.508.—
195 docenas de botones de hueso negro	0,08	15,60
195 docenas de botones dorados, metal	1,90	370,50
180 metros de sarga para forros	1,17	210,60
		3.844,90

Bonduel Hnos.—

70 metros satiné para forros de gorra	0,85	59,50
40 unidades cartones satinados	0,28	11,20
120 metros de peluche para bolsillos	1,28	153,60
		224,30

S. A. Philippe.—

85 docenas botones hueso negro	0,108	9,18
60 docenas carreteles hilo cordoné para ojalar	1,24	74,40
30 docenas carreteles hilo seda para máquina	1,44	43,20
		126,78

Ignacio Rodrigo.—

570 metros de paño para capotes	4,10	2.296.—

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones, que suman en total la cantidad de siete mil doscientos setenta y cinco pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 7.275,63 m|n.), a la partida 2 del inciso 308, ítem 1 del Presupuesto del año 1932.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección de la Penitenciaría Nacional; cumplido, devuélvase para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio de Tomaso. — M. R. Alvarado.

Cárcel de Encausados. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Febrero 4 de 1933.

16.7??. — 59. — C. 1387|932. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación privada realizada por la Dirección de la Cárcel de Encausados, en fecha 16 de Diciembre de 1932, para la provisión de artículos de uso y consumo necesarios en ese Establecimiento durante el mes de Enero de 1933, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Cárcel ha sido autorizada a llamar a licitación privada para la provisión durante el mes de Enero, por Acuerdo de Gobierno de fecha Diciembre 19 del año ppdo.;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de Febrero de 1916, y a la Ley de Contabilidad, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección de la Cárcel;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada efectuada por la Dirección de la Cárcel de Encausados para la provisión de artículos de uso y consumo, necesarios en ese Establecimiento durante el mes de Enero de 1933, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas que son las siguientes:

Inciso 319, ítem 2, partida 1—

Francisco Privato.—

31 kilos acelgas	0,08	2,48
31 kilos ajíes	0,30	9,30
16 kilos ajos secos	0,35	5,60
16 kilos albahacas	0,25	4.—
40 kilos alcauciles	0,20	8.—
40 kilos espárragos	0,30	12.—
3.780 kilos repollos blancos, libres desp.	0,13	491,40
298 kilos zanahorias	0,12	35,72
40 kilos zapallitos tiernos	0,10	4.—
306 kilos zanahorias	0,12	36,72
8.000 kilos papas nuevas especiales	0,046	368.—
550 docenas bananas	0,17	93,50
		1.065,60

Montepagano & Cía.—

600 docenas duraznos	0,45	270.—

Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez".—

90 docenas huevos frescos	0,50	45.—

José y Domingo Fasce.—

40 kilos berenjenas	0,40	16.—
360 kilos cebollas	0,09	32,40
16 kilos tomillo	0,50	8.—
		56,40

Eduardo Salomone.—

40 kilos arvejas frescas	0,35	14.—
31 kilos apio	0,25	7,75
40 kilos coliflores	0,20	8.—
40 kilos chauchas	0,30	12.—
40 kilos espinacas	0,40	16.—
40 kilos lechugas	0,20	8.—
16 kilos orégano	0,40	6,40
16 kilos perejil	0,25	4.—
186 kilos puerros	0,12	22,32
40 kilos salsifí	0,40	16.—
62 kilos tomates	0,25	15,50
		129,9[illegible]

A. Spotorno.—

200 kilos grasa de vaca, óleo margarina	0,39	78.—
2 kilos hongos secos de 1ra.	15,80	31,60
800 kilos sal gruesa del país, blanca	0,0348	27,84
20 litros vinagre vino Oneca, embotellado	0,83	16,60
100 litros aceite nabo o maní	0.795	79,5
630 kilos garbanzos país, medianos	0,38	239,4[illegible]
70 kilos pimentón dulce, de 1ra.	1.—	70.—
10 kilos sémola de 1ra.	0,22	2,2
240 kilos yerba argentina para mate cocido	0,408	97,92
		643,0[illegible]

Teodosio Gatti.—

50 kilos arroz del país, tipo *Carolina*	0.48	24.—
420 kilos azúcar Tucumana, de 1ra.	0.403	169,2[illegible]
1.120 kilos azúcar Tucumana, de 2da.	0.383	428,9[illegible]
6 kilos té Gartmoore, paquetes etiqueta *colorada*	8.—	48.—
20 kilos harina trigo, de 1ra., "000"	0.14	2,8[illegible]
30 kilos conserva tomate en pasta	0,83	24,9[illegible]
		697,0[illegible]

Ernesto Lértora y Cía.—

160 kilos azúcar Ref. Arg., en terrones	0,42
1.400 kilos arroz del país, *tipo Bremen*	0,28

Pacífico Magnani.—

70 kilos café en grano, tostado, mezcla PoPrto Roco Borbón y Moka	1,95
165 kilos café Brasil, de 1ra., molido	1,25
140 kilos café Brasil, de 2da., molido	1,15

Juan B. Casaretto & Cía.—

250 kilos aceite puro de oliva	1,53
630 kilos porotos del *país, de manteca*	0,144
280 kilos harina maíz, de 1ra.	0,095
280 kilos maíz pisado, de 1ra.	0,095

Partida 4—

J. M. Van Rossum.—

5 cajas sellos N.° 2, cierre seco	0,93
5 cajas sellos N.° 1, cierre seco	0,93
250 gramos iodo metálico Merck	38.—
12 piezas género para vendas	3,85
500 gramos urotropina sinónima	13,50
10 kilos bicarbonato sodio comercial	0,25
2 litros formol	1,50
1 kilo ácido bórico en polvo	9,95
50 cajas cartón, redondas, N.° 8 o|o	5,50
250 gramos extracto flúido bálsamo tolú	4,20
1 kilo almidón en polvo, de 1ra.	0,55
2 cajas ampollas pantopón Roche, cajas de 12 ampollas	4,80
1.000 gramos fosfato de soda	2,35
3 kilos magnesia calcinada pesada	3,65
100 gramos timol cristal Merck	22,50

Trovati & Cía.—

250 gramos guayacol absoluto	19,96
10 *litros* vaselina líquida	1,32
10 kilos vaselina blanca	1,54
12 piezas gasa hidrófila 40 mts.	6,49
15 *kilos sulfato* de sodio	0,149
20 litros alcohol rectificado Mattaldi	2,79
250 gramos extracto flúido polígala	13,80
10 *gramos codeína*	0,639
200 corchos medianos	0,79
2 kilos aceite ricino	1,09
15 *kilos carbonato* cal *comercial*	0,57
2 litros esencia trementina	1,39
500 gramos extracto flúido coca	8,78
500 *gramos extracto flúido* para jarabe iodotánico	5,98
10 litros agua oxigenada de 10 vol.	0,379
3 kilos glicerina	1,69
250 *gramos láudano* Sydehan	23,80
10 litros agua bidestilada	0,24
100 gramos atophan	229.—
100 gramos *colombo en polvo*	7,90
1 kilo óxido de zinc	1,74
500 gramos tintura de acónito	4,38
1 kilo azufre *en polvo*	0,39
3 litros bencina rectificada	0,99
1 kilo carbonato de magnesia	1,59
200 frascos para *despacho*, 250 *gramos* cada uno, o|o	8,59
100 gramos salipirina sinónima	27,40
500 gramos goma arábiga en polvo	2,98
24 jabones Regio	0,239
500 gramos lanolina	2,30
100 gramos cianuro de mercurio	34,90
5 gramos sulfato neutro *de atropina*	0,49
10 kilos talco de Venecia	0,20

Eduardo Rétiene, (5 o|o de descuento).—

500 gramos benzoato de soda	7,50
500 gramos cloroformo común	5,60

Partida 5—

Teodosio Gatti.—

900 kilos jabón amarillo común, de 1ra.	0,215

Manuel Vidal.—

6 docenas ladrillos para *limpieza*	1,50

Viuda de Greco y Cía.—

6 docenas tarros Paloil	2,04
36 litros nafta Nacional, Y. P. F.	

Sisti y Franzetti.—

1 docena repasadores hilo	3,70	3,70
4 docenas tarros líquidos para metales, 1|2 pot.	5,30	21,20
		24,90

D. Van de Rusten e Hijo.—

100 atados paja guinea, de 1ra.	1,14	117,[illegible]
400 palos del Brasil, para escobas	8,40	33,60
24 kilos alambre crudo N.° 18	0,44	10,56
2 kilos alambre crudo N.° 22	0,80	1,60
		163,18

Teodoro P. Salles.—

6 kilos hilo blanco N.° 3|10	2,20	13,20
1 kilo sisal	1.—	1.—
1 paquete clavos N.° 12|25	0,50	0,50
1 paquete clavos N.° 12|35	0,50	0,50
23 kilos trevia de 1ra.	2,20	50,60
48 docenas maderas sin tapas para cepillar, N.° 3	0,50	24.—
64 kilos piazabal gruesa del Brasil	0,95	60,80
7 grappas N.° 14|20	0,80	5,60
8 docenas rondines de 50 agujeros	1,60	12,80
		169.—

Partida 6—

A. Spotorno.—

3 cajones kerosene del país, refinado	8,20	24,60
20 litros alcohol desnaturalizado	0,35	7.—
		31,60

...hereña del Plata.—

...000 kilos carbón Glasgow sin mezcla, horquillado, tonelada	18,41	147,28
...000 kilos carbón Cardiff, tonelada	24,10	433,80
		581,08

Partida 7—

...lips S. A. E. Co.—

70 lámparas de 15 w. 220 v. filamento metálico	0,55	38,50
30 lámparas de 40 w. 220 v. 1|2 w. filamento metálico	0,55	16,50
20 lámparas de 75 w. 220 v. 1|2 w. filamento metálico	1,15	23.—
		78.—

Partida 10 —

...nuel Vidal.—

15 kilos verde en polvo a la Cal	0,40	6.—

...de Grecco y Cía.—

10 tarros blanco de zinc en pasta, tarro común	4,50	45.—
5 kilos clavos de 0,050	0,27	1,35
10 kilos clavos de 0,065	0,27	2,70
12 lápices para carpintero, marca Cañón	0,09	1,08
		50,13

...i y Franzetti.—

5 kilos remaches cabeza plana, 0,004 x 0,011	0,58	2,90
5 kilos remaches cabeza plana, 0,005 x 0,011	0,57	2,85
5 kilos remaches cabeza plana, 0,004 x 0,008	0,58	2,90
5 kilos remaches cabeza palna, 0,006 x 0,012	0,56	2,80
5 kilos remaches cabeza plana, 0,006 x 0,015	0,56	2,80
3 barricas portland aprobado, de 180 kilos cada una	13,50	40,50
5 kilos clavos de 0,025	0,29	1,45
5 kilos clavos de 0,040	0,29	1,45
10 kilos clavos de 0,100	0,28	1,40
10 paquetes tornillos para madera, cabeza plana, 18 x 15	0,265	2,65
	0,29	1,45
		61,70

...da 11—

...a y Cía.—

5 docenas juegos cubiertos, de madera		
5 docenas tazas hierro enlozado, 11 centímetros	3,25	16,25
5 docenas platos cónicos hondos, en 1,020 luz por 4 1|2 de profundidad	4,58	22,90
5 paquetes tierra sombra cocida, 1|2 kilo	3,92	19,60
15 paquetes tierra sombra natural, 1|2 kilo	0,23	3,45
15 paquetes tierra siena, 1|2 kilo	0,23	3,45
... paquetes tierra siena, 1|2 kilo	0,23	3,45
... kilos cola francesa especial	0,23	3,45
... paquetes tornillos para madera, 22 x 40	0,77	15,40
... kilos bulones para madera, 6 x 40	0,88	8,80
... hojas papel lija N.° 1	1,22	6,10
... hojas papel lija N.° 2	0,018	3,60
	0,02	4.—
		110,45

...de Grecco y Cía.—

... llaves Yale, en bruto, para candado N.° 870	0,22	5,28

...2.° — Impútese el importe de es... ...isiciones, que suman en total la ... de seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal (pesos 6.445,80), de la siguiente manera:

Inciso 315 - Item 2—

Partida 1	$	4.537,32
» 4	»	402,92
» 5	»	581,32
» 6	»	612,68
» 7	»	78,—
» 10	»	117,83
» 11	»	115,72
		6.445,80 m|n.

del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección de la Cárcel de Encausados, y cumplido, devuélvase para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio A. Rodríguez. — Antonio de Tomaso. — M. R. Alvarado.

Cárcel de la Pampa. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Febrero 4 de 1933.

16.556. — 60. — G. 20|933. — Vistas estas actuaciones relativas a la segunda licitación privada realizada por la Gobernación de la Pampa, el día 28 de Diciembre ppdo., para el suministro de carne y grasa y víveres secos a la Cárcel local, durante el mes de Enero de 1933, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de la Pampa ha sido autorizada por Decreto de fecha 19 de Diciembre ppdo., a llamar a licitación privada para el suministro de los artículos no adjudicados en la licitación pública realizada por la referida Gobernación, para la provisión de víveres y combustible para el primer semestre del año 1933;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de indispensables;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto de fecha 25 de Febrero de 1916 y por el Art. 84 de la Ley de Contabilidad en su última parte, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Gobernación;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Gobernación de la Pampa, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, que son las siguientes:

Paulino Zabala.—

	m$n.	m$n.
4.500 kilos de carne vacuna	0,17	765.—

Simón Arnauti.—

90 kilos de grasa	0,16	14,40

Art. 2.° — Impútese el importe de setecientos setenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 779,40 m|n.), al inciso 315, ítem 5, partida 8 del Presupuesto para el año 1933.

Art. 3.° — Autorízase a la Gobernación de la Pampa a adquirir por simple pedido de precios, los artículos que faltan para completar el racionamiento durante el mes de Enero de 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Gobernación de la Pampa, y cumplido, devuélvase para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Antonio de Tomaso. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado.

Ministerio de Guerra

Aprobando la compra de cuatro padrillos efectuada por la Dirección de Remonta.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17014. — 4256. — Visto el presente expediente C. 6031|931, Cde. 12 (M. de G.), por el que Dirección de Remonta, solicita aprobación de la compra de (4) padrillos, efectuada al señor D. Pedro D. Pumara, en el año 1932, y estando dicha adquisición comprendida dentro del Plan de Gastos aprobado por Decreto de fecha 21 de Septiembre de 1932 (Boletín Militar N.° 9175, 1.ª Parte),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la compra de (4) cuatro padrillos, efectuada por la Dirección de Remonta, al señor D. Pedro D. Pumara, a los siguientes precios:

	$ m|n.
(2) Dos padrillos a $ 800.— m|n., cada uno	1.600.—
(1) Un padrillo por la suma de	2.000.—
(1) Un padrillo por la suma de	450.—
Total	4.050.—

Art. 2.° — La suma de ($ 4.050.— m|n.) cuatro mil cincuenta pesos moneda nacional, importe de dicha adquisición, se imputará a la respectiva partida del Plan de Gastos del año 1932, que se atiende con fondos de la Cuenta Especial "Dirección de Remonta, Ley 11.242".

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección de Remonta a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando una factura por obras efectuadas en el Cuartel de Caballería en Curuzú-Cuatiá.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17017. — 4257. — Visto este expediente (C. 15|23, corresponde 6615, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por la Adjudicación de Bienes José Luis Pellegrini, por la ejecución de las conexiones de agua potable y teléfonos entre las redes de distribución y canalizaciones internas de los pabellones "garage"; "caballeriza para caballos de Jefes y Oficiales"; "usina generadora de vapor"; "depósito de granos y forrajes" y "estercolero" del Cuartel de Caballería, que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá, así también recaba la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada empresa; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la factura de fecha 24 de Diciembre de 1932, presentada por la Adjudicación de Bienes José Luis Pellegrini, por la ejecución de las conexiones de agua potable entre la red de distribución y las canalizaciones internas de los pabellones "garage", "caballeriza para caballos de Jefes y Oficiales"; "usina generadora de vapor"; "depósito de granos y forrajes" y "estercolero" y las conexiones de teléfonos a los pabellones "garage y caballeriza para caballos de Jefes y Oficiales", del Cuartel de Caballería en Curuzú-Cuatiá.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la Adjudicación de Bienes José Luis

Pellegrini, la suma de $ 2.106.66 m|n. (dos mil ciento seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 2.106.66 m|n. (dos mil ciento seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida de $ 315.99 m|n. (trescientos quince pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 2.422.65 m|n. (dos mil cuatrocientos veintidós pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto del año 1928, se imputará al Anexo L, inciso 7.°, ítem 1, partida 8 del Presupuesto del año 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. Nos. 9195 y 9221), 1.ª Parte, respectivamente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Renuncia

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17016. — 4258. — Visto el presente expediente (Letra F. N.° 593|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia, con anterioridad al 1.° de enero del corriente año:

En la Escuela Superior Técnica: (inciso 22, item Personal Docente), del Auxiliar 3.°, Profesor de Mecánica, II Curso, Ingeniero D. Martín A. Ferro, C. 1886, M. 490.198, D. M. N.° 4.

Artículo 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Baja

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17015. — 4259. — Visto el presente expediente (Letra R. 618|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de baja, por haber pasado a revistar como personal militar subalterno asimilado:

En la Dirección General de Aeronáutica: (inciso 11, ítem 2), al Auxiliar 8.°, Mecánico Tornero, Santiago Rivas, C. 1905, M. 316.266, D. M. N.° 3, con anterioridad al 1.° de Febrero del corriente año.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tómese nota, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

En la Capital Federal, a los veintisiete días de Enero de mil novecientos treinta y tres, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército de la Capital, para ver y fallar esta causa instruída a Antonio Cricelli (C. 1911 D. M. 24, M. 1.460.296), soldado, del Regimiento de Caballería número 8 "Cazadores General Necochea", soltero, argentino, de 21 años de edad, acusado de haber cometido "delito contra las personas", y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa, en el Cuartel del Regimiento de Infantería N.° 3, ... y ......

....

El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército de la Capital—

Falla:

Condenando al soldado Antonio Cricelli, perteneciente al Regimiento de Caballería N.° 8 "Cazadores General Necochea", por haber cometido el delito de homicidio por imprudencia en la persona del menor Alfredo Mascarello, a la pena de diez (10 meses de prisión menor, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 84, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 752, 576, 518, inciso 4.° y 530 del Código de Justicia Militar; con abono de la prisión preventiva sufrida y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, de conformidad a lo establecido, respectivamente, por los artículos 578 y 531 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Juan F. Moscarda, Coronel, Presidente. — Eduardo Vega. — Eusebio Roldán. — Pedro Cejas. — Natalio Mascarello, Tenientes Coroneles, Vocales. — Ante mí: Tomás Caballero, Capitán Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Tomás Caballero, Capitán, Secretario.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

16830. — 4260. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Capital, en la causa C. N.° 17.482|932, "Cde. 2" (D. G. P.), (C. N.° 1369|932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Antonio Cricelli (C. 1911, D. M. 24, M. 1.460.296), perteneciente al Regimiento de Caballería N.° 8 "Cazadores General Necochea", y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (N.° 255, inciso a) 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17086. — 4261. — Visto el presente expediente reservado E. 295|933 (D. G. P.), iniciado por la Escuela Superior de Guerra, y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Superior de Guerra, con imputación al inciso 1.°, ítem asignaciones diversas al personal militar, partida 9 del Presupuesto de Guerra vigente:

Profesor titular de Transportes y Comunicaciones en los Cursos I. A. y II, al Teniente Coronel D. Justo P. González, sin perjuicio de la cátedra de Comunicaciones que actualmente dicta en el Curso I B.

Profesor titular de Organización Militar en el Cursos I B, al Mayor D. Laureano O. Anaya, sin perjuicio de la cátedra de la misma materia que actualmente dicta en los Cursos I A y II.

Profesor titular de Fortificación en el Curso I B, al Mayor D. Eolo Piovano, sin perjuicio de la cátedra de la misma materia que actualmente dicta en el Curso I A.

Profesor titular de Armas en el Curso I A, al Mayor D. Raúl A. González, sin perjuicio de la cátedra de la misma materia que actualmente dicta en el Curso I. B.

Profesor titular de Geografía Militar en los Cursos I A, y II, al Mayor D. Alfredo L. Podestá, sin perjuicio de la cátedra de la misma materia que actualmente dicta en el Curso I B.

Profesor titular de Historia Militar, en el Curso I B, al Mayor D. José M. Menéndez, de la III Brigada de Caballería.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17081. — 4262. — Vista la presente solicitud, expediente reservado E. 180| 933 y "Corresponde 1 y 2" (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707 y N.° 27 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 e),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Mayor de Caballería D. Alcides Espil (Clase 1892, Matrícula 2.016.168, Distrito Militar 32), del Distrito Militar N.° 24, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del setenta y cinco por ciento (75 o|o), del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala determinada por el artículo 13, Título III de la mencionada Ley 4707, por alcanzar a veintitrés años, nueve meses y siete días (23 años, 9 meses y 7 días), sus servicios simples, y por abono de campaña, un año, cuatro meses y veinte días (1 año, 4 meses y 20 días), que sumados forman un total de veinticinco años, un mes y veintisiete días (25 años, 1 mes y 27 días), sus servicios militares computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17083. — 4263. — Vista la presente solicitud, expediente reservado T. 246| 933, y "Corresponde 1", T. 447| 933, "Corresponde 1", (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4) y N.° 30 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 e),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Capitán de Infantería D. Oscar Trigueros (Clase 1894, Matrícula 175.124, Distrito Militar 2), del Distrito Militar N.° 61, de acuerdo con lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), con goce del setenta y dos por ciento (72 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala determinada por el artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707 y N.° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), por alcanzar a veintidós años, un mes y catorce días (22 años, 1 mes y 14 días), sus servicios simples, y por abono de campaña, un año, siete meses y trece días (1 año, 7 meses y 13 días), que sumados forman un total de veintitrés años, ocho meses y veintisiete días (23 años, 8 meses y 27 días), sus servicios militares computados; además con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675, determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17082. — 4264. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado número 245|933 "Corresponde 1", número 503|933, "Corresponde 1", (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707 y número 27 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), en lo determinado por los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707 y N.° 27 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 e),

El Presidente de la Nación Argen[...]
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situa[...] de retiro, a su solicitud, al Maestro [...] Banda de 2.ª D. Torcuato Napol[...] (Clase 1883, Matrícula 808.920, Di[...]to Militar 68), de la Escuela de Infan[...]tería (R. 4), de acuerdo con lo prescrip[...]to por los artículos 7.° y 8.°, Título [...] de la Ley Orgánica Militar 4707, [...] goce del sesenta y seis por ciento [...] o|o) del sueldo de su grado, que le co[...]rresponde de conformidad a la escala de[...]terminada por el artículo 13, Título [...] de la mencionada Ley 4707, y núme[...] 25 de la Reglamentación de Anotació[...] y cómputo de servicios (R. R. M. 65[...] por alcanzar a veinte años, cuatro me[...]ses y veinte días (20 años, 4 meses y 2[...] días), sus servicios simples y por abo[...] de campaña, un año, cuatro meses [...] veinte días (1 año, 4 meses y 20 días[...] que sumados forman un total de veinti[...] años, nueve meses y diez días (21 año[...] 9 meses y 10 días), sus servicios mili[...]tares computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Bole[...] Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Co[...]taduría General de la Nación, dése [...] Registro Nacional, y agréguese el p[...]sente expediente al legajo personal [...] causante.

JUSTO
MANUEL A. RODR[...]

Aumentando pensión de retiro

Buenos Aires, Febrero 14 de 193[...]

17085. — 4265. — Visto el expedie[...] S. 21.275|932 (D. G. P.), y los info[...] producidos,

El Presidente de la Nación Argen[...]
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pen[...] de retiro acordada por Decreto de [...] 20 de Marzo de 1928 (B. M. N.° [...] 1.ª Parte), al Subteniente (R. A.) [...] Julio Soldaini, por los nuevos servi[...] prestados después de su retiro, 2 a[...] 4 meses y 13 días (dos años, cuatro [...]ses y trece días), que sumados a lo[...]teriores ofrman un total de 8 años [...] meses y 12 días (ocho años, nueve m[...] y doce días), de servicios computa[...] debiéndosele liquidar dicha pensión [...] acuerdo a lo determinado en el N.° [...] de la Reglamentación de Retiros M[...]tares (R. L. M. 1 c.).

Art. 2.° — Publíquese en el Bo[...] Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dé[...] Registro Nacional, pase a la Direc[...] General de Administración y Conta[...] General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. ROD[...]

Aumentando una pensión de reti[...]

Buenos Aires, Febrero 14 de 193[...]

17084. — 4266. — Visto el pre[...] expediente A. N.° 11.447|32, (D. G[...] y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argen[...]
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pe[...] de retiro acordada por el artículo [...] Decreto de fecha 20 de Junio de [...] inserto en el B. M. número 8520, [...]te, del Sargento Ayudante Cres[...] Avalos (Clase 1893, D. M. N.° 1[...] trícula 0.605.294), por los nuevo[...] vicios prestados después de su [...] que alcanzan a un año, nueve m[...] diez días (1 año, 9 meses y 10 [...] debiéndosele liquidar dicha pens[...] acuerdo a lo dispuesto en el N.° [...] la Reglamentación de Retiros Mi[...] (R. L. M. 1 c.).

Art. 2.° — Publíquese en el B[...] Militar, 1.ª Parte, dése al Regist[...]cional, pase a la Contaduría Gen[...] la Nación, y archívese en la Di[...] General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RO[...]

"Reglamentación de la Aeronavegación sobre el territorio argentino". — Se le agrega un tercer y cuarto párrafo al número 65.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17013. — 4267. — Visto el expediente 378-B. R|932, del Ministerio de Marina (M. 6859|31, Cde. 6, M. G.), y atento a la necesidad de evitar accidentes en el ...vuelo de depósitos de combustibles, ...losivos y lugares de reunión de tro-...

...Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese a la "Re...mentación de la Aeronavegación so... el territorio argentino", como ter... párrafo del número 65, lo siguiente:

"Declárase prohibidas para el sobre...lo de aviones civiles, matriculados en ...país o en el extranjero, sean éstos ...ticulares o de compañías de aerona...ción que tengan líneas regulares o ...las zonas y lugares que se mencio... a continuación:

a) Asiento de la Primera Región Naval (Bahía Blanca), desde la estación Villa Arias (F. C. S.) y la costa hasta Monte Hermoso;
b) Asiento de la Tercera Región Naval (Río Santiago), es decir, Isla Santiago y canal intermedio;
c) Arsenal de Artillería de Marina, Zárate;
d) Arsenales, fábricas militares y depósitos de explosivos;
e) Yacimientos Petrolíferos, destilerías y depósitos de combustibles líquidos en general"

Art. 2.° — Agréguese a la misma Re...mentación, como cuarto párrafo del ...65, lo siguiente:

...Prohíbese el vuelo de los aviones ci...los en el párrafo anterior, a una dis...cia menor de 500 metros, de institu... militares, cuarteles, acantonamientos, ...

Art. 3.° — Los Ministerios de Guerra, Marina, y del Interior, tomarán las ...das pertinentes para el cumplimien... de lo dispuesto en el artículo ante...

Art. 4.° — Derógase el Decreto de fe... 29 de Agosto de 1931, declarando ... prohibida de vuelo para los avio... civiles matriculados en el país, dado ...nocer en el Boletín Militar número ... 1.ª Parte, y Orden General núme... 1931.

Art. 5.° — El presente Decreto será ...endado por los señores Ministros Se...rios de Estado en los Departamen... de Guerra, de Marina y del Interior.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese ... Boletín Militar, 2.ª Parte, y Orden ... de la Armada, y archívese.

JUSTO — Manuel A. Rodríguez — P. S. Casal — Leopoldo Melo.

...isterio de Obras Públicas

...s, Biblioteca y Talleres. — Lici... papel y chapas de cinc. — Se ...ba y adjudica.

...nos Aires, Febrero 15 de 1933.

... — 260. — Exp. 18510-F-932. ...to que del examen de las propues... presentadas a la licitación privada ...918, que ha realizado la Oficina ...lioteca y Talleres, en virtud de ...torización acordada por decreto de ... Diciembre de 1932, para adquirir ... chapas de cinc con destino a ...ución de mapas, requeridos por ...cción General de Ferrocarriles, ... más ventajoso adjudicar su pro... en la forma aconsejada por aque...ina, y

...to lo informado por la Dirección ... de Contabilidad,

...idente de la Nación Argentina—
DECRETA:

...culo 1.° — Apruébase la licita... privada de que se trata y adjudí... la provisión de los materiales de ...cia, a las firmas y por los im... que a continuación se detallan:

	$ m/n.
...ón. — Renglón nú...	444.—
...l Papel y Tipo G.ª — ...lón número 2, ...	33.75

Art. 2.° — El gasto total de cuatrocientos setenta y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 477,75 m|n.) se imputará a la partida que para "Publicación de la estadística y recopilación de las leyes, decretos y resoluciones referente a ferrocarriles" destina el Presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la Oficina de origen a sus efectos, fecho, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ferrocarriles del Estado. — Ramal de Gobernador Nougués a San Pablo. — Declarando habilitado al servicio público.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17168. — 261. — Exp. 2370-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, comunica haber habilitado al servicio público, el ramal de Gobernador Nougués a San Pablo, del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles, al informar, manifiesta que el citado ramal se encuentra en condiciones de prestar servicio y prácticamente habilitado al tráfico, por lo que puede autorizarse su habilitación con la condición de que en el plazo de 90 días deben presentarse los planos de planimetría, perfil, obras de arte, etc.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase habilitado al servicio público, con la condición determinada precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles, el ramal de Gobernador Nougués a San Pablo de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ferrocarril Sud. — Ramal de Guido a Juancho. — Diversas obras en ramal industrial. — Se aprueban documentos y se autoriza construcción.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17116. — 262. — Exp. 7063-F-1917. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, autorizada por decreto de 12 de Julio de 1932, para adquirir y explotar el ramal industrial que empalma con su línea en el km. 324, 667, 24, desde Constitución, del ramal de Guido a Juancho, somete a la aprobación los planos números G. 1582|G. 1; G. 4688|G. 1 y sus correspondientes memorias descriptivas, relativos, el primero, a la planimetría y perfil longitudinal del ramal y el segundo, a la ubicación y construcción de una parada, acompañando, también el presupuesto de máxima de las obras que se llevarán a cabo de acuerdo al segundo de los planos citados y que son: una parada, tres pasos a nivel particulares y dos públicos, camino (público también) de 20 metros de ancho, dos desvíos, corral de hacienda, pozo y demás instalaciones complementarias;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los planos, presupuesto de máxima, importe de ($ 50.170.18 m|n.) cincuenta mil ciento setenta pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, y demás documentos a que se ha hecho mención y autorízase a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para ejecutar las obras a que los mismos se refieren, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La ubicación, número y luz de las obras de arte y pasos a nivel, se aceptan con carácter condicional hasta que, puesto el ramal en servicio, se compruebe si satisfacen las exigencias del tráfico.

b) La fijación de apropiaciones quedará en suspenso, hasta tanto la Empresa justifique el cargo propuesto a la Cuenta "Capital", en la parte que se refiere al camino público.

c) La liquidación final respectiva, deberá remitirse con el ajuste total de gastos por la adquisición del ramal industrial de que se trata y mejoras introducidas en el mismo.

Art. 2.° — Publíquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Córdoba. — Por orden judicial, se dispone la devolución de multa y se reconoce de legítimo abono, la suma correspondiente a los intereses respectivos.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17167. — 263. — Exp. 22881-F-1929. — Visto que por disposición judicial, debe devolverse a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, la suma de un mil pesos moneda nacional, importe de la multa que le fuera aplicada por la Dirección General de Ferrocarriles, como asimismo el monto de los intereses correspondientes también por disposición judicial, en dos mil cuatrocientos veintiséis pesos con veintitrés centavos moneda nacional;

Atento que conforme a las informaciones producidas, resulta que no hay inconveniente que se oponga para disponer el pago de la primera de las citadas cantidades con cargo a la cuenta "Multas Ferrocarriles", no ocurriendo lo mismo por lo que respecta al pago de los intereses, por cuanto no existe partida aplicable a tal objeto;

Por tanto y teniendo en cuenta las disposiciones del decreto en Acuerdo de Ministros del 10 de Junio de 1908,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, procederá en la forma que corresponde a hacer entrega de la cantidad de ($ 1.000.— m|n.) un mil pesos moneda nacional, a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por el concepto y con la imputación a que antes se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Declárase de legítimo abono la suma de pesos dos mil cuatrocientos veintiséis pesos con veintitrés centavos ($ 2.426.23 m|n.) moneda nacional, correspondientes al monto de los intereses fijados a favor de la Empresa del Ferrocarril mencionado en el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y a fin de solicitar el crédito correspondiente al H. Congreso, pase a la Contaduría General de la Nación, para que efectúe la liquidación respectiva.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Argentino. — Ramal de Villa del Rosario a Forres. — Construcción edificios para pasajeros en varias estaciones y habilitación parcial para servicio de cargas.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17166. — 264. — Exp. 2172-F-1933. — Vistas estas actuaciones y resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, presenta para su aprobación los planos y la memoria descriptiva, correspondiente de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de siete edificios para pasajeros, dotados de las instalaciones indispensables, y demás obras complementarias en las estaciones Obispo Trejo, Las Arrias, Puerto Castro, Gutenberg, Sumampa, Los Telares y Medellín, del ramal de Villa del Rosario a Forres;

Que, al propio tiempo, dicha Empresa, con el fin de explotar en condiciones económicas la sección de líneas comprendida en el tramo Obispo Trejo y Brea Pozo, solicita autorización para habilitar al servicio público las estaciones intermedias (La Posta, Candelaria Norte, Sol de Julio, Ramírez de Velazco, Chilca Juliana y Atamisque), las cuales al no proyectarse edificios para pasajeros para las mismas, serían consideradas como desvíos y controladas por los Jefes de las estaciones próximas, efectuándose operaciones de recepción y despacho de tráfico, por vagón completo solamente con aplicación de las tarifas kilométricas correspondientes al lugar;

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles, manifiesta que pueden aprobarse los documentos presentados por la referida Empresa y que, en cuanto a las estaciones últimamente citadas, teniendo en cuenta que con el servicio ofrecido se contemplan, por el momento, las necesidades de la zona, aconseja se acepte el temperamento propuesto, pero condicionalmente y con la expresa salvedad de que la Empresa deberá ampliar las instalaciones y servicios de estas estaciones cuando las circunstancias así lo exijan,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos a la construcción de las estaciones a que se deja hecha referencia y autorízase a la misma, en forma condicional y con la salvedad indicada por la Dirección General de Ferrocarriles, para habilitar al tráfico público de cargas, por vagón completo, solamente las estaciones intermedias comprendidas en el tramo Obispo Trejo y Brea Pozo, de la línea mencionada.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Modifícase la cláusula 8, del artículo 1.° del decreto de Noviembre 23 de 1931, que autoriza al señor Eugenio Traverso y Cía., para instalar un descargador de arena en el Nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

16889. — 265. — Exp. 1740-P-1932. — Visto que la firma Eugenio Traverso y Cía., a quien por decreto de fecha 23 de Noviembre de 1931, se le concede en arrendamiento una superficie de terreno en el Nuevo Puerto de la Capital, para instalar un descargador de arena y materiales de construcción, se presenta solicitando se modifique el precio fijado en concepto de arrendamiento y se reduzca a 48 m2., la superficie que por el mismo decreto se establece, a los efectos de la percepción respectiva;

Resultando de lo actuado;

Que la Dirección General de Aduanas, sostiene que para el caso ocurrente, debe aplicarse la tarifa de arrendamiento que rige para los guinches instalados en los diques o dársenas, por considerar que el descargador desempeñará las mismas funciones que aquéllos, y que con respecto a la superficie a establecer sea la que resulte de la proyección del citado descargador, tanto en tierra, como en el agua, sin tener en cuenta la que ocupen los vehículos que esperen turno para cargar;

Que la Dirección General de Navegación y Puertos, disiente con lo expresado por la de Aduanas, estimando que para el caso ocurrente no deben aplicarse las tarifas en vigor, por cuanto ellas se destinan a aquéllas concesiones ubicadas en las cabeceras de los diques y dársenas, sitios éstos, que por disponer de adoquinado y aguas profundas al costado de los muros no requieren instalaciones especiales que faciliten las operaciones;

Que el descargadero de que se trata, se propone instalar en terrenos inundables en casi su totalidad, sin pavimento, y que para alcanzar la profundidad necesaria para el atraque de embarcaciones, debe ser prolongado, obligando ello a ocupar mayor superficie que la necesaria;

Que en vista de ello, la misma Repartición Técnica, opina que debe accederse a lo solicitado por la firma recurrente, aconsejando se modifique el mencionado decreto en la forma que expresa.

CONSIDERANDO:

Por las razones expuestas por la Dirección General de Navegación y Puertos, es de equidad para el presente caso, no aplicar la tarifa establecida, en vista de lo cual, puede aprobarse la modificación que indica la expresada repartición;

Por ello y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la cláusula 8.ª, del artículo 1.° del decreto de fecha Noviembre 23 de 1931, por el que se autoriza a la firma Eugenio Traverso y Cía., para instalar el descargadero de que se ha hecho referencia, estableciéndose en su reemplazo lo siguiente:

"8.° — La firma Eugenio Traverso y Cía., abonará en la Aduana de la Capital, los derechos de arrendamiento de la superficie de terreno, proyección horizontal de la ocupada por toda la estructura del descargador de que se trata, siendo la tarifa a aplicarse, de pesos ($ 6 m|n.) moneda nacional, por metro cuadrado y por mes. — La superficie será fijada por la Dirección General de Navegación y Puertos, al aprobarse para ser librada al servicio, la instalación. El arrendamiento se pagará por trimestres adelantados a contar de la fecha de la iniciación de los trabajos de construcción y montaje".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Modificando imputación haberes de diverso personal.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17.161. — 266. — Exp. 1.975-N-1933. — Tomando en consideración lo solicitado a fojas 1, por la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase, con antigüedad al 1.° de Enero del corriente año, la imputación de los haberes del personal de la Dirección General de Navegación y Puertos que a continuación se detalla, el que deberá revistar desde aquella fecha con igual sueldo y categoría que tiene al presente y con cargo a las siguientes cuentas que asigna el Presupuesto vigente en su Anexo L, para la citada Repartición: a la cuenta Reconstrucción muelles del Riachuelo: don Alejandro Jose Lucanti, don Vicente Urcullú, con Francisco Gasparini, don Francisco Urcullú, don Salvador Borruso, don Eduardo Palma y don José A. Costante: a la cuenta Dique para inflamables: don Lorenzo Boniface; y la cuenta Ríos de la Plata, Paraná y Uruguay - Mayor profundidad de las rutas navegables: don Nicolás C. Mesa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando la reconstrucción de unos galpones efectuada por la firma Bunge y Born Limitada, en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17.159. — 267. — Exp. 2.434-P-933. — Resultando de lo actuado;

Que la firma Bunge y Born S. A. Comercial, Financiera e Industrial, en virtud de un permiso provisorio acordado por la Dirección General de Navegación y Puertos con fecha 27 de Octubre de 1930, llevó a cabo la reconstrucción de una parte de los galpones destruídos por un incendio acaecido el 30 de Junio de 1930, en el elevador "Antwerpia", ubicado en el costado Este del Dique II del Puerto de la Capital;

Que tales trabajos se han realizado de acuerdo con la documentación respectiva, llenándose las condiciones de estabilidad, defensa contra los roedores, seguridad contra incendios y estéticas requeridas por la Repartición técnica, con excepción de algunos trabajos de pintura que por el momento no son indispensables, y que la firma recurrente, en atención a su situación financiera, pide sean postergados para mejor oportunidad;

Teniendo en cuenta que como lo informa la Dirección General de Navegación y Puertos, puede prestarse aprobación a los trabajos de que se trata, de acuerdo con las condiciones que indica y con las cuales se encuentra conforme la firma interesada,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los trabajos de reconstrucción de los galpones de que se ha hecho referencia, llevados a cabo por la firma Bunge y Born Ltda. S. A., Comercial, Financiera e Industrial y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La citada Compañía queda obligada a cumplir con todas las reglamentaciones vigentes y las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables, así como también el Gobierno se reserva el derecho de exigir, cuando lo estime oportuno, las obras de higienización y pintura que creyera conveniente.

b) La Compañía peticionante depositará en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 816.02 moneda nacional, en concepto de revisión de planos e inspección de obras de acuerdo a la escala establecida por decreto de fecha 25 de Agosto de 1932, conforme al presupuesto presentado que asciende a la suma de pesos 84.002.53 moneda nacional, y que se aprueba.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Obras Andalgalá (Catamarca), escrituración terreno propiedad sucesión Tomás Palacios.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17.170. — 268. — Exp. 684-I-1928. — Visto este expediente y de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Irrigación, lo informado por la Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Intendente de Riego de la Dirección General de Irrigación en Andalgalá (Catamarca), señor Pedro S. Garrot, para que en representación del Poder Ejecutivo suscriba la correspondiente escritura pública de traslado de dominio del inmueble ocupado por el canal de Chiquiago, cedido en forma graciable por la Sucesión de D. Tomás Palacios, cuya cesión fuera aprobada por decreto de fecha 26 de Enero de 1928 y autorízase al referido Intendente para que abone a cada heredero por la parte indivisa que les corresponde sobre la propiedad aludida la suma proporcional que se les adeuda de la indemnización de pesos 600.50 m|n. seiscientos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, fijada oportunamente, por las plantaciones destruídas al construirse las obras.

Art. 2.° — Impútese dicha suma al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Inspección Automóviles. — Adquisición de neumáticos para coche "Case" al servicio de pagadores de Contabilidad.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

17.172. — 269. — Exp. 26865-O-932. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada número 357, realizada por la Inspección de Automóviles y demás Vehículos, del Ministerio de Obras Públicas, relativa a la adquisición de neumáticos destinados al automóvil marca "Case" al servicio de los pagadores de la Dirección General de Contabilidad; y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dicho acto en el que se cumplimentaron las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de las casas abajo expresadas; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de los referidos accesorios a las casas y por los importes que a continuación se determinan:

	$ m|n.
Neumáticos Good Year, S. A. — Renglón 1, por	104.45
Neumáticos Michelin. — Renglón 2, por	13.96

Art. 2.° — El importe total a que asciende la presente adquisición de (pesos 118.41 m|n.) ciento diez y ocho pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, se imputará a la partida que para "Automóviles, mantenimiento", del Ministerio de Obras Públicas fija el Presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Inspección de Automóviles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición terreno

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.097. — 270. — Exp. 19.580-C-929. — Visto que la Contaduría General de la Nación manifiesta que no se han cumplido las formalidades prescriptas por el artículo 18 de la Ley 428 al dictarse el Decreto número 13.405 de 29 de Noviembre último, que confirma en todas sus partes la resolución de 25 de Octubre ppdo., que autoriza la adquisición de un terreno colindante con la Escuela Taller de la Asociación Hijas de Nuestra Señora, a abonarse con los fondos del Subsidio acordado a dicha Institución por la Ley de Presupuesto del año 1929,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en lo dispuesto en la precitada resolución de 25 de Octubre ppdo., confirmada por el decreto de que se ha hecho referencia de 29 de Noviembre último.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Manuel A. Rodríguez.

Dirección General de Arquitectura. — Provisión e instalación de un ascensor en el Pabellón número 2 (hombres) de la Cárcel de Contraventores.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.098. — 271. — Exp. 24.868-C-931. — Visto el resultado obtenido en la licitación pública realizada por la Dirección General de Arquitectura para la provisión e instalación de un ascensor en el Pabellón número 2 (hombres) de la Cárcel de Contraventores;

Teniendo en cuenta que del estudio realizado por la mencionada Dirección sobre las dos propuestas que han sido presentadas en dicho acto, resulta más conveniente, por lo económica y menor plazo de ejecución de los trabajos, la de la firma Heinlein y Cía., que se compromete a llevarlos a cabo por la suma total de $ 14.604.00 m|n.;

Que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública de referencia y adjudícase la provisión e instalación del ascensor de que se trata a la firma Heinlein y Cía., por la suma total de catorce mil seiscientos cuatro pesos moneda nacional ($ 14.604.00 m|n.).

Art. 2.° — Apruébase, asimismo, el contrato respectivo suscripto ad-referéndum del Poder Ejecutivo por la referida firma y la Dirección General de Arquitectura.

Art. 3.° — El importe mencionado se imputará a los fondos que el Presupuesto para el corriente año asigna para "Capital Federal - Alcaidía de Encausados y Contraventores, pabellones".

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos, la que deberá, oportunamente, protocolizar el contrato que se aprueba conforme lo determina la ley.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Manuel A. Rodríguez.

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de cemento portland con destino a diversas obras que tiene a su cargo.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17.039. — 272. — Exp. 24.820-A-932. — Visto este expediente; y

Resultando que por decreto número 13.344, de fecha 26 de Noviembre ppdo., se aprobó, entre otras, la licitación privada número 23.652, realizada por la Dirección General de Arquitectura para la provisión de cemento portland con destino a diversas obras que tiene a su cargo, adjudicándose el renglón número 3 de la misma, que comprendía la adquisición de 20.000 kilogramos de dicho material que se destinaría a las obras de la Escuela Normal de Corrientes, a la firma Loma Negra S. A., por la suma de pesos 735.00 moneda nacional;

Teniendo en cuenta que dicha Repartición ha constatado la urgente necesidad de utilizar el material de que se trata en las obras de la Cárcel Nacional de Resistencia, por lo que solicita se modifique en ese sentido, la parte correspondiente del decreto antes aludido; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de que se ha hecho referencia, en el sentido de que el material correspondiente al renglón número 3 de la licitación privada número 23.652 aprobada por el mismo, que se destina a las obras de la Escuela Normal de Corrientes, se transferirá a las de la Cárcel Nacional de Resistencia.

Art. 2.° — La Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas deberá reducir la suma de pesos 1.284.81 moneda nacional, que por aquel decreto se ordenaba imputar al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 32 del Presupuesto de 1932 (Escuela Normal Maestros Corrientes) a $ 549.81 moneda nacional y acrecentar la de pesos 1.381.86 moneda nacional, que se imputaba al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 32 del mismo presupuesto (Cárcel Resistencia, Chaco) a pesos 2.116 moneda nacional.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

D. General de Aduanas. — Reduciendo cargo N.° 5201-D-932, formulado en concepto de derechos y servicios de mercaderías subastadas en condición de rezagos.

Resolución N.° 42

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

D. G. de A. — Expte. 568-M-1932. — Vista la presentación del señor Pedro Marino reclamando: 1.°) Por la clasificación atribuída a vidrios documentados en copia N.° 11.512 de 1930, 2.°) Porque esa mercadería no ha podido caer en rezagos, 3.°) Por el cargo número 5201-D-1932, que le formula la Aduana de la Capital, por derechos correspondientes a 225 metros de vidrio que resultaron rotos en el acto de la entrega, y

CONSIDERANDO:

1.°) **Que la** clasificación y aforo por la partida N.° 1775 de la Tarifa de Avalúos, aplicada por la Aduana a vidrios planos comunes, de más de 4 milímetros de espesor, (según declaración comprometida y resultado de la verificación), es la que corresponde de conformidad con lo resuelto por el Ministerio de Hacienda (R. F. N.° 67) de Febrero 13 de 1928;

2.°) Que, la mercadería ha sido subastada en condición de rezagos, por haber excedido el plazo fijado por el Decreto de Mayo 26 de 1931, término que ha transcurrido en exceso, desde la vigencia de ese Decreto hasta que se efectuó la venta, Abril de 1932;

3.°) Que, de la verificación practicada por el Vista y Jefe de depósito en Diciembre 9 de 1931, con la planilla de rezagos (fs. 3), el contenido resulta conforme a la manifestación comprometida;

Que, en el acto de la entrega, Abril de 1932, de la mercadería al comprador en remate, resultan 423 metros cuadrados vidrios sanos y el resto rotos, (fojas 9);

Que, surge de lo actuado que esa rotura ocurrió desde la primera verificación, (Diciembre 9 de 1931) hasta la fecha de la entrega, mientras la mercadería permaneció en depósito en situación de rezagos;

Que, tratándose de mercadería inutilizada, que no entra al consumo, no procede el cobro de derechos, pero sí el de los servicios prestados;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de Junio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° Desestimar el reclamo comprendido en los puntos 1.° y 2.°.

2.° Modificar el cargo de que se trata debiendo formularse solamente hasta cubrir lo adeudado en concepto de servicios.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

D. General de Aduanas. — Disponiendo que el empleado Santiago Recagno designado para fiscalizar inversión materiales Cía. Obras de Salubridad y Consolidada de Aguas Corrientes, pase adscripto a la Aduana de Rosario.

Resolución N.° 43

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

Expte. 64 -I- 1933. — Atento lo informado precedentemente por la Aduana de Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que, la ex Inspección General de Rentas, dispuso con fecha Mayo 12 de 1931, que el Ayudante Principal don Santiago Recagno, designado para fiscalizar la inversión de los materiales introducidos por las Compañías Obras de Salubridad Ltda. y Consolidada de Aguas Corrientes, sea agregado a la Aduana citada;

Que, esa medida implica un contralor más directo de las funciones que dicho empleado desempeña, al que el señor Administrador impartirá las instrucciones pertinentes;

Que, el informe mencionado justifica la disposición de la ex Inspección General de Rentas;

Que, en cuanto al sueldo abonado por las Cías., su depósito se hace actualmente en aquella Aduana, en virtud del Decreto 159 de Diciembre 1.° de 1932,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Apruébase la resolución de la ex Inspección General de Rentas, de Marzo 12 de 1931 y el procedimiento que se menciona en el informe precedente de la Aduana del Rosario.

Pase a la Aduana citada para su notificación y archivo.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Suspendiendo varios empleados de la Aduana de Rosario por irregularidades cometidas, y a Despachantes de Aduana que intervinieron en los mismos.

Resolución N.° 45

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

Expte. 289 -I- 1932. — Vista la nota de la ex Inspección General de Rentas, elevando el sumario instruído en la Aduana de Rosario, a raíz de haberse observado irregularidades en la tramitación de los despachos de directo número 14.850 y 14.851 del año 1929 y 2655 de 1930; atento lo actuado, y

Resultando:

Que en el despacho 2655, del año 1930, la Oficina de Registros no cumplió con las prescripciones señaladas en los artículos 119 y 122 del D. R. de la Ley 11281, ya que, en la toma oficial de contenido practicada por el Guardaalmacén señor Rosario Fiasco, no se estableció la calidad de la mercadería, puesto que, posteriormente, en los documentos de despacho se declararon también otras de diferentes clases, que resultaron de conformidad con la verificación y contraverificación de la misma, por lo que dicha oficina debió dar cuenta inmediatamente de las diferencias anotadas;

Que además, el certificado de origen contiene enmiendas que no fueron salvadas en su debida oportunidad, contrariando así lo dispuesto en el artículo 260 de la Reglamentación Orgánica de la Ley 4712 y la Oficina de referencia estaba obligada a formular la observación pertinente;

Que en el despacho 14850, del año 1929, la Oficina de Registros cumple con lo prescripto en el citado artículo 119 con excesiva demora, girando el documento a la Alcaidía al mes y medio de haberse vencido el plazo fijado para documentar los bultos y, como en el caso anterior, la toma oficial del contenido practicada por el Jefe de depósito señor Alejandro B. Casares, lo ha sido en forma deficiente, puesto que, documentada la mercadería para su retiro a plaza, se declara también otras clases de efectos, sin observar la Oficina de Registros la diferencia que surgía del cotejo de ambos documentos;

Que en el despacho 14.851, del año 1929, ocurren iguales hechos que en el despacho 2655, con la salvedad de que la toma oficial de contenido fué practicada por el Guardalmacén señor Daniel R. Zenatti y visada por el Jefe de Depósito señor Nicolás Sturla, y solicitado del Cónsul en Southampton el ejemplar del conocimiento archivado en la Oficina de ese Consulado, el que corre agregado a fojas 40, contiene las mismas enmiendas y raspaduras que el presentado con el despacho (fojas 19), y que tampoco fueron salvadas oportunamente, lo que sobre este punto aleja la suposición que tales enmiendas, se hayan practicado con fines dolosos, y

CONSIDERANDO:

Que en estos casos no se ha comprobado la existencia de un delito, y si en cambio, que los empleados de la Oficina de Registros, señores Uranga, Chione, Alfonso y Calderón y de Alcaidía señores Fiasco, Sturla y Zenatti, que han intervenido en los despachos mencionados, no han dado cumplimiento a disposiciones vigentes y han demostrado negligencia en el lleno de las funciones que le son propias;

Que no se desprende que hayan incurrido en irregularidades en la intervención que han tenido en los mismos despachos, los empleados: Oficial 9.° don Rodolfo M. Parody, Auxiliar Mayor don José Carlos Jonte, Auxiliar 1.° don Oscar Fallotico y el ex-Vista de 3.ª de la Aduana de Río Gallegos, don Emilio Vives;

Que respecto al ex Jefe de depósito señor Alejandro B. Casares a quién hubiera correspondido aplicar pena disciplinaria, no es posible su imposición por haberse jubilado, debiendo dejarse constancia en su legajo personal;

Que en cuanto a los despachantes de Aduana que documentaron las mercaderías consignadas en los mencionados despachos, señores Alberto Robles y Félix Monzón, se les comprueba únicamente que no han declarado los verdaderos propietarios de las mercaderías, o el domicilio real de los mismos;

Que, en consecuencia, y en resguardo de los intereses fiscales, corresponde la aplicación de medidas disciplinarias tendientes a evitar la repetición de hechos de esa índole;

Por lo tanto y de conformidad con el Acuerdo de Ministros de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° Suspender por el término de ocho días, sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio a los siguientes empleados de la Aduana de Rosario: Auxiliar Mayor don Juan J. Uranga, Auxiliar 2.° don Mario Ghione, Auxiliar 8.° Manuel Alfonso y Auxiliar 3.° de la Aduana de Río Gallegos que prestó servicios en comisión en aquella Aduana don Cipriano Calderón; y por el término de tres días, sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio a los empleados de la Aduana de Rosario: Auxiliar 2.° don Nicolás Sturla y Auxiliares 4.° Rosario Fiasco y Daniel R. Zenatti.

2.° Tómese nota en el legajo personal del ex-empleado Alejandro B. Casares de lo expuesto en los considerandos acerca de su actuación.

3.° Suspender por el término de 15 días al Despachante de Aduana señor Félix Monzón y al ex-Despachante señor Alberto Robles, que actualmente se halla inscripto en el carácter de Apoderado de la firma importadora Wolf y Schorr Ltda. Por secretaría se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N.° 464 del 12 de Diciembre de 1932.

Tomen nota Delegación Administrativa y Sección Personal, pase a las Aduanas de Rosario y Río Gallegos para su cumplimiento y demás efectos, y fecho, vuelva para su archivo.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Confirmando cargos formulados en concepto de almacenaje a mercaderías depositadas en Polvorín Liniers.

Resolución N.° 46

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

Expte. 348-M- 1932. — D. G. A. — Vista la presentación de la firma Carlos Moll y Cía., en la que solicita el sin efecto de los cargos números 237, 243, 245, 257, 259, 261, 265 y 273, formulados por la Aduana de la Capital a los despachos números 57125, 66771, 66769, 57126, 69092, 66770, 61925 y 61926, en concepto de almacenaje a mercaderías depositadas en Polvorín Liniers, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados cargos se formulan por servicios de almacenaje prestados durante la permanencia de las mercaderías en los depósitos dependientes del Arsenal de Guerra;

Que los cargos que formula aquella repartición son por reintegro de los gastos que ocasiona la custodia de la pólvora, e independientes de los servicios que prescribe la Ley N.° 11.248;

Que dichos cargos proceden, de acuerdo a la resolución de fecha 8 de Junio de 1921;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confírmanse los cargos de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para que exija su efectividad sin admitir recurso dilatorio, como lo establece la R. V. 974 de setiembre 20 de 1932, y la reposición del sellado correspondiente.

F. A. Pinedo

D. G. de A. — Anulando cargos formulados por falta de patente de sanidad correspondiente al puerto de Río de Janeiro de los vapores "Falco" y "Valdivia".

Resolución N.° 47

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

Expte. 79 -N- 1932. Visto el pedido formulado por R. S. Neumayer, agente marítimo de la Aduana de Rosario, sobre anulación de cargos que le han sido formulados por presunta falta de presentación de las patentes de sanidad del puerto de Río de Janeiro, de los vapores "Falco" y "Valdivia", en sus entradas al de Rosario en noviembre 13 de 1928 y abril 3 de 1929, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el documento correspondiente al buque citado en primer término, ha sido hallado en la Oficina de Revisación de Documentos y que en cuanto al segundo, el boleto de libre plática y la información del Departamento Nacional de Higiene, hacen evidente la pérdida después de su presentación;

Que en mérito a ello y a lo resuelto por el Miniterio de Hacienda en un caso análogo en la R. V. N.° 694 de Julio 29 de 1932, de conformidad con el artículo 1.°, inciso 3.° del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlanse los cargos de que se trata.

Pase a la Aduana de Rosario para su conocimiento y efectos.

F. A. Pinedo

D. G. de A. — Reduciendo cargo número 5516-B, formulado por la Aduana de la Capital por servicio extraordinario para atender descarga nafta a granel.

Resolución N.° 48

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

Expte. 97 -Z- 1932. — Visto que la Sucesión Juan Zuccoli se presenta solicitando rectificación del cargo B. número 5516, que le formula la Aduana de la Capital, por servicios extraordinarios para atender la descarga a granel, atento lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las disposiciones vigentes, los turnos para descarga de combustible en horas inhábiles, se computan de 0 a 24 horas;

Que, en el presente caso, la Aduana liquidó un servicio por cada cuatro horas del mismo día (7 a 11 y 13 a 17);

Que, según lo reconoce la misma Aduana, sólo corresponde el pago de un servicio a cargo del agente;

Por ello, en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Modifícase el cargo de que se trata en la forma que se deja expuesta.

Paso a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos A. Hansen

D. G. de A. — Confirmando cargo 7521 -S- 932, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derecho adicional al plomo.

Resolución N.° 49

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

Expte. N.° 748 -R- 933. — Visto la presentación del señor Miguel Riviello, por la que solicita anulación del cargo número 7521-S-932, formulado por la Aduana de la Capital al despacho nú-

mero 48031 del mismo año, en concepto de diferencia de derecho adicional al plomo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, el despacho motivo del cargo de que se trata, fué aforado, liquidado y pagado en el mes de Junio de 1932, en base al aforo vigente en el mes anterior;

Que, el artículo 2.° del Decreto número 178, de setiembre 26 de 1931, fija el 1.° de cada mes, para que el Ministerio de Agricultura comunique al de Hacienda, el promedio de las cotizaciones en la Bolsa de Londres, para el cobro suplementario de la diferencia de derechos entre el aforo fijado y el menor precio de esa cotización;

Que, desde el mismo día 1.°, rige la aplicación del aludido suplemento para el cobro de derechos, como lo establece el Ministerio de Hacienda en la R. V. N.° 104, de enero 23 ppdo., *por la que,* teniendo en cuenta las dificultades suscitadas se fija e l día 2.° (inclusive), de cada mes, a partir del de Febrero *corriente, para la aplicación futura,* procedimiento que no puede amparar al despacho de que se trata, puesto que se ha efectuado bajo la vigencia de una *norma distinta* y dado *que* dicha resolución ministerial carece de efecto retroactivo;

Que, el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1923, prescribe que los derechos deben abonarse por las tasas vigentes en el acto que el contribuyente abona y el Estado percibe, de acuerdo al cuál, el cargo de referencia es procedente;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.° inciso 3.°, del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el cargo de que se trata. Pase a la Aduana de la Capital para que exija su efectividad y a los demás efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Confirmando cargo número 7267 de 1932, formulado por la Adnana de la Capital en concepto de diferencia de derecho a dicional al plomo.

Resolución N.° 50

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

Expte. N.° 714 -R- 932. — Visto el pedido del señor Miguel Riviello, por el que solicita la anulación del cargo número 7267 de 1932, formulado por la Aduana de la Capital al despacho número 30515 del mismo año, en concepto de diferencia de derecho adicional al plomo, atento lo actuado, y

Considerando:

Que, el despacho motivo del cargo de que se trata, fué aforado, liquidado y pagado *en el mes* de Abril de 1932, en base al aforo vigente en el mes anterior;

Que, el artículo 2.° del Decreto número 178, de setiembre 26 de 1931, fija el 1.° de cada mes, para que el Ministerio de Agricultura comunique al de Hacienda, el promedio de las cotizaciones en la Bolsa de Londres, para el cobro suplementario de la diferencia de derechos entre el aforo fijado y el menor precio de esa cotización; Que, desde el mismo día 1.°, rige la aplicación del aludido suplemento para el cobro de derechos, como lo establece el Ministerio de Hacienda en la R. V. N.° 104, de enero 23 ppdo., por la que, teniendo en cuenta *las dificultades suscitadas* se *fija el* día 2.° (inclusive), de cada mes, a partir del de febrero corriente, para la aplicación futura, procedimiento que no pue*de amparar al despacho de que se trata* puesto que se ha efectuado bajo la vigencia de una norma distinta y dado que dicha resolución ministerial carece re efecto retroactivo;

Que, el Decreto de fecha 6 de diciembre de 1923, prescribe que los derechos deben abonarse por las tasas vigentes en el acto que el contribuyente abona y el Estado percibe, de acuerdo al cual el cargo de referencia, es procedente;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el cargo de que se trata. Pase a la Aduana de la Capital para que exija su efectividad y a los demás efectos.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril de Santa Fe. — Instalación para virutas, talleres de vehículos estación Santa Fe.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

Exp. 016428 —P— 1932. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano número 11866 bis. memoria descriptiva y calculado correspondiente: documentos de acuerdo *a los cuales la Empresa del Ferrocarril* de Santa Fe proyecta llevar a cabo la instalación completa para la captación y transporte neumático de virutas en los talleres de vehículos de la estación Santa Fe; debiendo la Empresa, a la terminación de los trabajos, dar cumplimiento a las disposiciones de la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Instalación campanilla automática de alarma en paso a nivel calles Bucarelli, Ceretti y Aizpurrúa.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Exp. 207240 —C— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la aprobación el plano número T. D. 2492, memoria descriptiva y presupuesto, referente a la instalación de campanilla automática de alarma combinada con luces a destello en cada uno de los pasos a nivel existentes sobre línea principal en las calles Bucarelli, Ceretti y Aizpurrúa (Capital Federal) y atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Aprobar el plano N.° T. D. 2492, memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá *el tipo de Ley* N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 ó sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en *curso legal los derechos a oro.*

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Andrés Morán, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

El Secretario

v-6 abril

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo López, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

El Secretario

v-6 abril

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato de la Sociedad Carlos C. Alvarado y José Lux, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así: Primer testimonio. Número veinte y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Enero de mil novecientos *treinta y tres. Ante mí el infrascripto* Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los Señores José Lux, casado, de nacionalidad fran*cesa, domiciliado en la calle Velazco nú*mero mil cuarenta y Don Carlos Cipriano Alvarado que firma Carlos C. Alvarado, casado, Venezolano, con domicilio en la de San Martín *número* doscientos cuarenta y cuatro, ambos comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto y bajo las cláusulas siguientes. Primero. A contar desde el día primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos a cuya fecha retrotraen sus efectos, declaran constituída una Sociedad mercantil colectiva de responsabilidad limitada que tendrá por objeto: primero; dedicarse a la explotación de canteras y *mármoles, ónices y similares, dentro y* fuera del pais; segundo. A la venta de los productos extraídos de dichas explotaciones dentro y fuera del país, y tercero: A toda otra operación que de mutuo acuerdo resuelvan realizar en armonia con los objetos enunciados: Segundo. La Sociedad, girará bajo la denominación de "Carlos C. Alvarado y José Lux", Sociedad de Responsabilidad Limitada y establece su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pueda instalar en cualquier otro punto de la República o del Extranjero. Tercero: Fijan el capital social en la suma de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional apor*tado por los socios en igual proporción.* El señor Lux, aporta en dinero efectivo, su cuota de cuarenta y dos mil pesos y el señor Alvarado aporta igual valor *mediante transferencia que* hace por este acto, a la Sociedad que aquí se constituye de las máquinas, herramientas, bloques y chapas de ónix, de su propiedad, una parte de los bloques, están depositados en la estación Capitán Montoya, Ferrocarril Pacífico y la otra parte en los depósitos del Señor José Lux, calle Velazco número mil, treinta y cinco, mil cuarenta y mil cincuenta, avaluados en la suma de cuarenta mil ciento noventa y tres pesos con sesenta y dos centavos, más el crédito por la suma de mil ochocientos seis pesos treinta y ocho centavos contra Don Ovidio Gabrielli Barsanti, todo lo que se espe*cifica en inventario suscripto por las* partes y del que se agrega copia. El Señor Alvarado, asegura la plena propiedad sin restricciones y la libre disponibilidad de los bienes que transfiere por este acto a la Sociedad. Cuarto. El Señor Alvarado, transfiere asimismo a la Sociedad el contrato de arrendamiento que tiene constituído con la Sociedad Anónima de Estancias y de Industrias Argentinas, por el término que le falta, cuyo traspaso, realiza como preacación inherente a los bienes de su aporte. Quinto. Se fija el plazo de duración de esta Sociedad, en cinco años, a contar desde el indicado día primero de Diciembre último, previniéndose que los contratantes, se responsabilizan solidariamente por las operaciones anteriores a la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Cual*quiera de los socios, podrá sin embargo* provocar la rescisión anticipada, dando por rescindido este plazo y exigir la disolución de la Sociedad, en cualquier *momento en que por cualquiera de los* balances se comprueben pérdidas que insuman más del veinte por ciento de capital social. Sexto. Ambos socios indistintamente tendrán a su cargo la dirección y administración de la razón social, así como su firma, siendo obligación del socio Señor Alvarado, dedicar enteramente sus actividades a esta Sociedad y la sola falta de cumplimiento comprobada por el otro socio Señor Lux, dará derecho al mismo para rescindir el presente contrato. Queda absolutamente prohibido el uso de la firma social para comprometerla en fianzas a terceros o negocios extraños al giro de la Sociedad, quedando debidamente establecido que el socio Señor Lux, podrá seguir dedicándose a los negocios que ya tiene fuera de esta Sociedad y los que en lo sucesivo pudiere *iniciar exceptuando la explotación de* canteras de mármoles y piedras, sin que por ello se alteren las condiciones del presente contrato. Séptimo. Designan *como gerente general* al Señor Serafín Airaldi, de nacionalidad uruguayo, domiciliado en la calle Serrano número ochocientos cuarenta y nueve con las siguientes atribuciones y deberes: a) representará a la Sociedad, en las compras de útiles, maquinarias y herramientas necesarias para la explotación y en las ventas de sus productos: b) podrá efectuar los pagos ordinarias de la administración, contratar y despedir al personal estableciendo sus salarios, retirar la carrespondencia postal y telegráfica, giros, encomiendas, cartas, transferir cartas de porte, efectuar depósitos bancarios y expedir cheques contra las cuentas corrientes y depósitos *bancarios de la Sociedad, endosar* giros, vales y pagarés a efecto de su cobro o depósito a la orden de la Sociedad, celebrar contratos de transporte terrestre y marítimo y conferir poderes especiales para demandar a deudores: c) dirigirá la contabilidad y deberá dedicar todo su tiempo y actividades a la administración de la empresa y a la vigilancia del personal. Las atribuciones conferidas no obstan a la reasunción de los poderes administrativos de los socios ni a su alteración. Octavo. Se observará la contabilidad prescripta por la Ley. Anualmente, se praticará un balance e inventario general sin perjuicio de los semestrales de comproba*ción. El ejercicio económico cerrará* el primero de Diciembre de cada año. Noveno. Las utilidades y pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios en igual proporción. El reparto de utilidades se operará así: a) serán apartado el primer término, el cinco por ciento de las utilidades liquidas con destino a la formación del fondo de reserva hasta integrar el diez por ciento del capital prescripto por la Ley: b) el remanente o después de integrada la reserva, se dividirá en la proporción de cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los socios y del diez por ciento

para el Gerente Señor Airaldi: c) El Gerente devengará dicha retribución más el sueldo que eventualmente se le asigne, las que quedarán sin efecto desde el día de su cesantía o abandono de la función. Décimo. Cada socio podrá retirar a cuenta de sus utilidades la suma de setecientos pesos por cada período mensual y el Gerente hasta la de doscientos pesos también por cada mes. Estos anticipos serán regulados en todo evento de acuerdo con la presunción de utilidades que arrojen los balances perciales. Undécimo. En caso de deceso o incapacidad legal sobre-vivientes a uno de los socios, sus herederos o representantes optarán dentro de los treinta días siguientes al hecho por una de estas soluciones: a) por el retiro de la parte del capital y utilidades correspondientes al extinto o incapaz hasta el día del hecho, liquidada por balance especial o complementario según fuere el lapso de tiempo transcurrido desde el último balance practicado, y que deberá ser abonada en efectivo por el otro socio contra la transferencia del activo y pasivo en cinco cuotas de igual importe, la primera al contado y las restantes respectivamente a los plazos de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses sin interés; b) o por la continuación de la Sociedad, bajo la administración y representación exclusiva del otro socio en cuya opción, no tendrán derecho los herederos o representantes al anticipo de utilidades ni cargarán con el deber de prestar servicios personales directos o indirectos. Duodécimo. Las cuestiones que se susciten entre los socios o entre la Sociedad y el Gerente, sobre la interpretación y ejecución del contrato, serán sometidas a la decisión de amigables componedores, quienes sustanciarán y resolverán la contienda sumariamente. Las partes que sustenten, idénticas pretensiones designarán un arbitrador común. La discordia entre los arbitradores, será dirimida por un tercero nombrado por éllos o en su defecto por el Presidente de la Cámara de Comercio de esta Capital. Presente al acto Don Serafín Airaldi, de estado casado de nacionalidad uruguayo, domiciliado en la calle Serrano número ochocientos cuarenta y nueve, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, dice: Que en cuanto concierne a sus atribuciones, deberes y utilidades, manifiesta su conformidad con las precedentes estipulaciones. Bajo las doce precedentes cláusulas, dan por formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos, Don Matías Piedras y Don Mauro Pasqual, vecinos hábiles, doy fe. José Lux. Carlos C. Alvarado. Serafín Airaldi. Matías Piedras M. Pasqual. Hay un sello. Ante mí: Francisco Ratto. Concuerda, con su matriz que pasó ante mí, al folio treinta del Registro ciento veinte y uno de mi adscripcripción. Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento; en cuatro sellos nacionales, valor un peso cincuenta, números ciento noventa y nueve mil seiscientos noventa y cuatro noventa y cinco noventa y seis y doscientos mil ciento veinte y seis. — Francisco Ratto. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933. — Raúl de Labougle, secretario.

e3 marzo N.° 19.984 v8 marzo

Por disposición del señor Juez en lo Civil, Dr. Carlos A. Varangot, se cita, llama y emplaza a don **Juan E. Saval**, por cinco días cada mes comunes por espacio de seis meses en virtud de haberse presentado el Consejo Nacional de Educación, solicitando se declare el día presuntivo de su fallecimiento; a fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado y Secretaría N.° 3, a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareece se le dará por fallecido preventivamente.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1932. — Luis A. Padilla, secretario.

e3 marzo N.° 809 s.p.p. v8 marzo

AVISOS DIVERSOS

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las 12,30 horas ante mí: Luis Carlos Chenaut, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia del Directorio, Accionistas y suscriptores de pólizas concurrentes al acto, se llevó a cabo en el local de la Sociedad, La Franco Argentina Capitalización Soc. Anón., calle Cangallo 666, el vigésimo sorteo mensual con la probabilidad de 1: 2500, que dicha Compañía debe efectuar el último día hábil de cada mes, con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos.

"De acuerdo con la autorización del Departamento de Justicia de fecha 25 de Junio de 1931, el sorteo se practicó utilizándose con dicho objeto el mecanismo aprobado, dando por resultado el Símbolo U 02.

"Siendo las 12,40 horas di por terminado el acto, firmando previa lectura, los testigos don Frank Pieters y don Henry M. Sanders, ambos vecinos mayores de edad y de mi conocimiento por ante mí, de que doy fe. — Frank Pieters. — H. M. Sanders, Luis Carlos Chenaut".

Resultaron redimidas las siguientes pólizas: La número 204503 emitida el 18 de Noviembre de 1931, de un valor nominal de $ 1.000.—, adquirida por la Srta. María Josefina Negrotti, domiciliada en Caseros F. C. S., y por la cual abonó 16 cuotas de $ 5.— c|l.; la N.° 207003 emitida el 31 de Julio de 1931, de un valor nominal de $ 1.000.— adquirida por la Sra. Estrella P. de Orúezabala, domiciliada en esta Capital, calle Alvarado N.° 2078 y por la cual abonó 20 cuotas de $ 5.— c|l.; la N.° 102003, emitida el 3 de Agosto de 1932, de un valor nominal de $ 2.500.—, adquirida por el señor Enrique Hachiro Fukata, domiciliado en esta Capital, calle Ayacucho N.° 437, y por la cual abonó 7 cuotas de $ 5.— c|l.; y la N.° 104503, emitida el 27 de Enero de 1933, de un valor nominal de $ 2.500.—, adquirida por la Sra. Tavi V. de Molina, domiciliada en San Andrés, F. C. C. A., calle 3 de Febrero N.° 46 y por la cual abonó 2 cuotas de $ 5.— c|l.

El Director General

e3 marzo N.° 19.898 v3 marzo.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1928, en su Art. 55.

Cuando el balance **trimestral** o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el **Art. 55** debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. L. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A 85|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles a fin de evitar errores; a más, deberá también indicarse el cargo social que desempeñan.

17|2209

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "LAS VEGAS"

Galería Güemes. Sección Supervielle — Escritorios 307/309

Autorizada por Decretos de 24 de Septiembre de 1909 y 23 de Enero de 1918

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 2 de Noviembre de 1909

Capital emitido, suscripto y realizado ...... $ % 720.000 —

» autorizado .... » 1.200.000 —

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1932

Segundo trimestre de 1932. — Vigésimo segundo ejercicio

ACTIVO	$ %	$ o/a	$ %
Activo fijo:			
Inmuebles	1053832 45		
Accesorios	[illegible] 71		
Muebles y útiles	3[illegible] 80		1084.00 96
Activo circulante:			
Semovientes	20[illegible]59 26		
Almacén	1[illegible]7 [illegible]		20[illegible]86 50
Acciones del frigorífico		2076 48	
Activo disponible:			
Caja	[illegible]4 [illegible]1		
Bancos	9[illegible]4 [illegible]6		96[illegible]59 17
Activo exigible:			
Cuentas corrientes	4895[illegible] 18		43[illegible]8 18
Activo transitorio:			
Impuestos a los réditos	3		
Víveres y provisiones	25791 8[illegible]		
Dividendo provisorio	4[illegible]0 —		
Valores en suspenso:			
Importe pendiente de liquidación	8045 67		77[illegible]40 —
Activo nominal:			
No existe.			
Pérdidas:			
Socorro para empleados	521 [illegible]0		
Gastos generales	6[illegible]7[illegible]9 9		
Intereses y descuentos	[illegible]62[illegible] 97		71878 12
Cuentas de orden:			
Acciones en depósito			9[illegible]0 —
Conversión		102928 52	
		[illegible]0[illegible]0 —	6[illegible]8 [illegible]8 23
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto, emitido y realizado	7[illegible]0 —		
Reserva legal	[illegible]258[illegible] 6[illegible]		
Reserva facultativa (Fondo de previsión)	[illegible]7750 71		853149 87
Pasivo exigible:			
Cuentas corrientes	48 05 79		
Hospital de Caridad de Río Gallegos	2[illegible]5 50		
Dividendo	1[illegible]4 [illegible]		
Compensación al personal	6 4 14		
Banco Anglo Sud Americano Sucursal Río Gallegos	15279 87		
Seguros	100[illegible] —		6[illegible]420 26
Acreedores hipotecarios		105000	
Pasivo transitorio:			
Acciones preferidas rescatadas			255547 65
Ganancias			
Pastoreos	150 8		
Productos	11[illegible]2[illegible]7 8		
Saldo existente	4[illegible] 1[illegible]		116278 85
Cuentas de orden:			
Conversión	2[illegible]8[illegible]17 10		
Acciones del Directorio y Síndicos	900[illegible]0 —		828917 10
		[illegible]	16[illegible]8[illegible] 23

Buenos Aires, Agosto 12 de 1932.

Jorge H. Morrison, presidente. — **Gregorio Lascano**, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso

Buenos Aires, Agosto 18 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e3 marzo N.° 19.916 v3 marzo